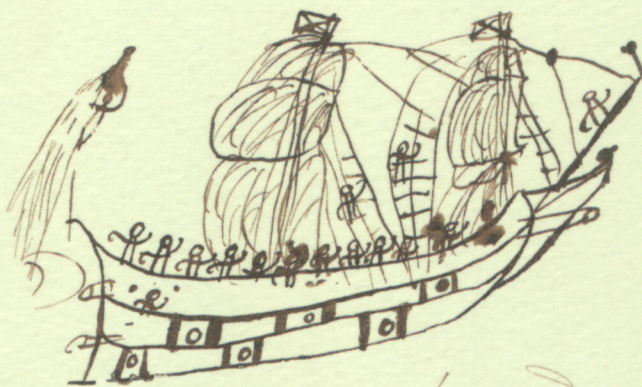


NAVÍOS Y GENTE DE MAR
Siglos XVI-XVIII



*navio de mi padre en
Sabueno*

NAVÍOS Y GENTE DE MAR

Siglos XVI- XVIII



A Luciano Francisco Serrano Gea
in memoriam

ESPAÑA. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Navíos y gentes de mar (siglos XVI-XVIII) / Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife ; introduc. Emilio Alfaro Hardisson y Leocadia M. Pérez González ; transcrip. y catalog. Leocadia M. Pérez González ... [et al.] ; trad. del latín M^a Virginia Rodríguez Rodríguez. -- Islas Canarias : Viceconsejería de Cultura y Deportes, D.L. 2000. -- 1 carpeta (23 lám. col.) ; 35 cm + 1 cuademillo (14 p. : 30 cm) -- (Documentos para la Historia de Canarias ; 5)

ISBN 84-7947-265-0 (colección) ; 84-7947-269-3 (n^o 5)

I. Canarias-Historia-S. XVI-XVIII 2. Navegación-Canarias-S.XVI-XVIII. 3. Archivo Histórico Provincial. Santa Cruz de Tenerife. Publicaciones I Alfaro Hardisson, Emilio A, intr. y transcrip. II Pérez González, Leocadia M., intr. y transcrip. Rodríguez Rodríguez, M^a Virginia, trad. III Viceconsejería de Cultura y Deportes. Gobierno de Canarias, ed. III. Título.

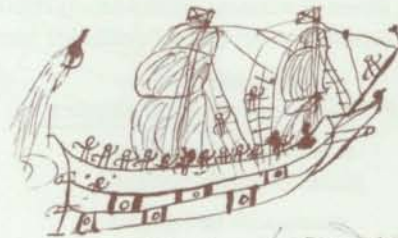
964.9"16/17"

629.5(649)"16/17"

Documentos para la Historia de Canarias V

NAVÍOS Y GENTE DE MAR

Siglos XVI– XVIII



*navio de mi padre con
el bueno*

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife.

Viceconsejero de Cultura y Deportes

Ángel Marrero Alayón

Director General de Cultura

Juan Antonio Díaz Almeida

Coordinadora de Archivos y Bibliotecas

M^a Isabel García Bolta

Director de Ediciones

Carlos Gaviño de Franchy

Dirección

M^a Elena Fernández Montes

Coordinación

Ofelia M. González

Introducción

Emilio Alfaro Hardisson y Leocadia M. Pérez González.

Catalogación, transcripciones y documentación de apoyo

Leocadia M. Pérez González, Emilio Alfaro Hardisson,

Ofelia M. González y M^a Elena Fernández Montes.

Traducción del latín

M^a Virginia Rodríguez Rodríguez

Restauración de documentos

Jacobo Aragón Fontenla

Catalogación bibliográfica

Ofelia M. González

Agradecimientos

Manuela Marrero Rodríguez

Juan Esteban Beckman Abramson

Lorenzo Santana Rodríguez

Ilustraciones:

Dibujos a pluma: tinta sobre papel (s. XVI).

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Fondo Protocolos Notariales. Índices, Garachico



Viceconsejería de Cultura y Deportes

Gobierno de Canarias

Fotomecánica e impresión

Nueva Gráfica, S.A.L.

La Laguna - Tenerife

Tels.: 922 65 46 56 - 922 65 41 46

Encuadernación

Ediciones Canaricard

La Laguna - Tenerife

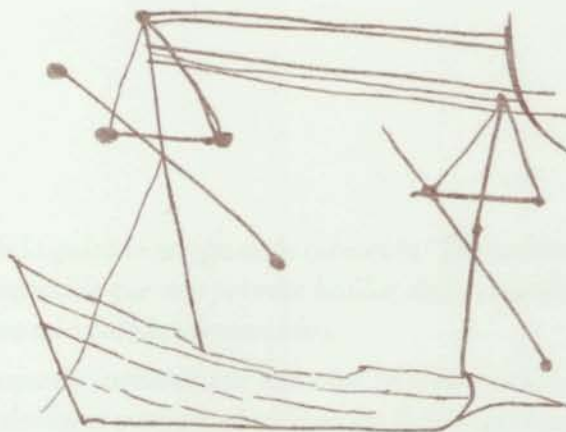
Tel.: 922 65 44 81

ISBN COLECCIÓN: 84-7947-265-0

ISBN OBRA: 84-7947-269-3

Depósito Legal: TF- 1003 /2000

ÍNDICE



• PRESENTACIÓN	11
• INTRODUCCIÓN HISTÓRICA	
Canarias y el mar	13
Glosario de términos navales	17
• INTRODUCCIÓN DIPLOMÁTICA A LOS DOCUMENTOS	
Marco General: Los escribanos en Tenerife en el siglo XVI	19
Fondo <i>Papeles sueltos de La Orotava</i>	22
Comentario Paleográfico de la Real Provisión	22
• LAMINAS Y TRANSCRIPCIONES	
Signos empleados en las transcripciones	30
Índice de documentos	31
Documentos	33



*C*on la presente se cumple la quinta entrega de la colección “Documentos para la Historia de Canarias”, andadura considerable que nos permite hablar de la consolidación de un proyecto y nos invita a recapitular en torno a la validez de una idea.

Cuando se inició esta pequeña aventura se buscaba la consecución de dos objetivos principales: en primer lugar se trataba de dar a conocer al público los fondos pertenecientes al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Viceconsejería de Cultura y Deportes. Se decidió dar un carácter temático a las carpetas para poner de manifiesto la riqueza informativa de los fondos conservados en este centro, y mantener una versatilidad que nos permitía seguir una fórmula muy en boga hoy en día, que consiste en tomar la celebración de un gran acontecimiento histórico como pretexto para, mediante la celebración de grandes exposiciones y congresos, hacer una revisión en profundidad del pasado.

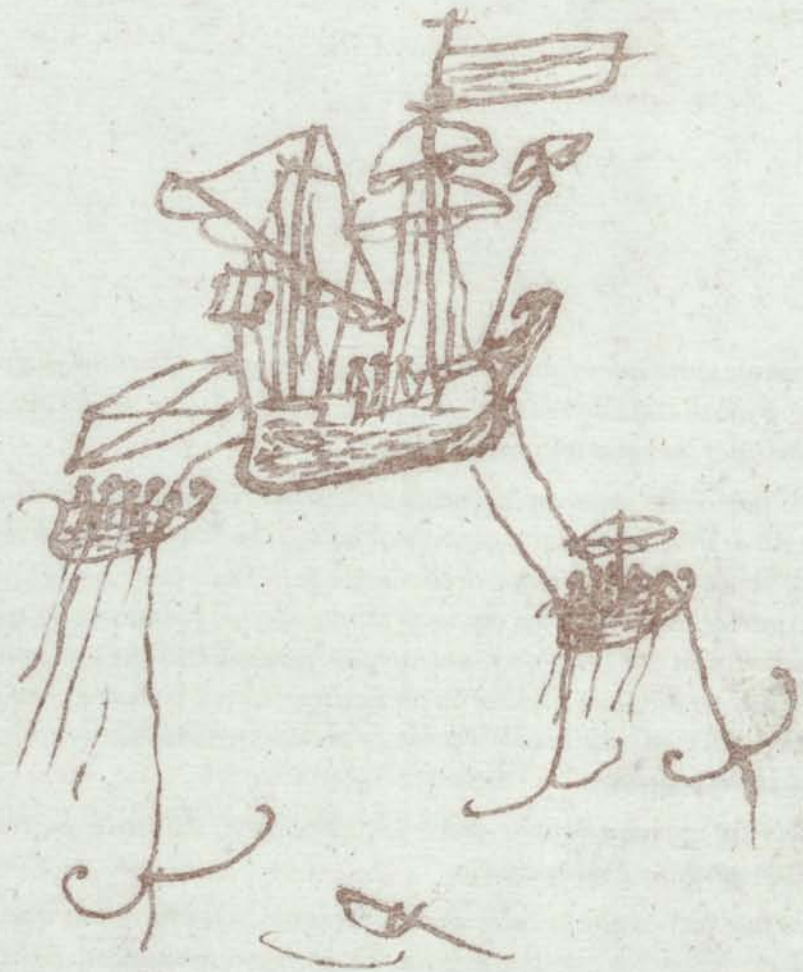
En segundo lugar, pretendíamos ofrecer un instrumento didáctico que resultara útil para los estudiantes de Paleografía y Diplomática.

La amplia aceptación que la colección ha obtenido, reflejada en la insistente demanda de ejemplares que ha dejado cortas nuestras tiradas, ha confirmado el acierto de la fórmula.

Para la presente carpeta se ha escogido un tema que forma parte consustancial de la identidad insular, pues el mar es un elemento omnipresente en el paisaje de las islas y en el alma de sus habitantes. Nuestros documentos reflejan esa gran paradoja de las Islas: el mismo mar que nos aísla es a la vez un camino abierto hacia otras tierras, otros productos, otros pueblos, y por tanto hacia otras ideas y otras costumbres. Evidentemente, un camino que no siempre ofrece su lado amable, ante la frecuente presencia de temporales, piratas, corsarios y otros peligros.

Por todo ello, con esta publicación, la Viceconsejería de Cultura y Deportes quiere proseguir el camino iniciado hace ahora cinco años, para despertar el interés de los ciudadanos hacia un aspecto tan determinante de la cultura como es la Historia, dando a conocer una riqueza compartida por todos, y sin embargo, en muchas ocasiones ignorada, que es el Patrimonio Documental.

Ángel Marrero Alayón
Viceconsejero de Cultura y Deportes
Gobierno de Canarias



Sanbueno

San Juan

*No hay más,
en este mundo,
que isla, cielo y mar.*

Arturo Maccanti

Con motivo de la celebración del Día de Canarias, volvemos a presentar una nueva carpeta de la colección de *Documentos para la Historia de Canarias*. En la presente edición hemos realizado un nuevo esfuerzo, ya que hemos incluido como novedad, una introducción histórica y otra diplomática, que esperamos ayuden a tener una visión global de los documentos aquí expuestos.

Desde los Archivos Históricos Provinciales, donde custodiamos una parte muy importante del Patrimonio Histórico Documental Canario, intentamos acercarnos al investigador con diferentes iniciativas, como la que esta colección representa, para mostrarle las posibilidades que nuestros fondos encierran. Cabe reflexionar sobre el concepto de “investigador” que como un centro archivístico de nuestro tiempo defendemos: en una sociedad moderna y democrática cualquier ciudadano tiene derecho al acceso a los archivos y por tanto consideramos que la curiosidad y el interés deben ser las principales credenciales para acceder a nuestro archivo. El “investigador” al que nosotros nos dirigimos no es tan sólo el profesor universitario, al que muy poco podemos presentar que no conozca, sino también a ese ciudadano cuya conciencia pretendemos despertar en relación a una riqueza patrimonial de la que puede disfrutar. Esta es la razón de que planteemos como hilo argumental de los documentos que seleccionamos, temas que consideramos atractivos para el público en el sentido más amplio posible del término. A la hora de elegir el tema, nos pareció interesante centrarnos en la navegación, atendiendo a una realidad geográfica que nos hace ser conscientes de la cercanía del mar, que

marca las realidades económicas y sociales sobre las que se fundamenta el desarrollo de la población, que impregna la vida cotidiana e imprime una huella singular en esa “identidad” tan debatida en el presente. Fiel reflejo de esta presencia son los dibujos de barcos que incluimos en esta publicación, todos están extraídos del fondo de Protocolos Notariales y con sus trazos toscos decoran las hojas en blanco que servían de separación a los cuadernillos de los protocolos notariales. Es sumamente revelador el hecho de que con ellos intentaran los escribientes aliviar el tedio de las horas muertas en su escritorio, y, plasmando la entrada y salida de barcos que tenía ante sus ojos, o fabulosos y aguerridos galeones, imaginaban quién sabe qué aventuras y viajes, quizá una nueva vida en Las Indias...

Nuestras escrituras nos llevarán, desde el barco y la navegación como algo soñado, hacia los aspectos más reales, prácticos y tangibles. Así, en ocasiones, la documentación notarial nos describe paso a paso la construcción de los navíos: nosotros mostramos aquí el concierto para traer una nao de Flandes en 1601, en el que se detalla cada uno de los materiales empleados, los aparejos, la artillería, los pertrechos, los fogones con sus calderas, y hasta el detalle de las piezas de la vajilla. Una descripción casi fotográfica que ilustra las condiciones que soportarán pasajeros y tripulantes durante las largas travesías hacia Las Indias. En otras ocasiones el barco se presenta como el humilde trabajo; así Álvaro González, mareante, firma un contrato de ejecución de obra con un carpintero de ribera para que le construya una barca con su barqueta, detallando el aparejo, las medidas y los compromisos para dotarle de brea, clavazón, estopa y grasa necesaria. En otra de nuestras escrituras, se des-

cribe una embarcación de las que operaban en las Islas robada por un pirata francés, con el propósito de reivindicar su propiedad.

Todo barco debía ser dotado de bastimentos y pertrechos que cubrieran tanto el mantenimiento de la tripulación como el buen estado de la nave. Antes de partir de un puerto era función del maestro supervisar el acopio de todo ello. Nos ha parecido interesante incluir la lista del material entregado por el alcaide de la fortaleza de Santa Cruz para dotar a la fragata *Santa Elvira*, del gobernador y capitán general de estas Islas don Luis de La Cueva y Benavides. La carta de venta de las dos piezas de artillería supone la prueba de los peligros que debía arrostrar cuantos se aventuraban en el mar.

Canarias siempre ha sido encrucijada de culturas, su economía durante siglos se ha basado en el comercio con Europa y América, por ello no podía faltar en este homenaje al mar referencias al importante tráfico comercial entre las Islas y diferentes áreas americanas, como Puerto Rico y Cuba. El monopolio económico de la Casa de Contratación, y el peligro omnipresente de los corsarios y piratas, son los hilos que completan la trama argumental de lo que se recoge en la provisión real de Felipe III que aquí mostramos.

Si en el título de esta carpeta hemos incluido la referencia a las gentes del mar no hemos querido hacerlo de una manera gratuita. Creemos que nuestra intención se justifica a través de un documento que centra su atención en la figura de un simple grumete. En él se narran las vicisitudes que ha tenido que sortear: Domingo de Aganduru, natural de Guipúzcoa, rumbo a Honduras en calidad

de grumete y que, a su paso por Tenerife, se ve involucrado, a su pesar, si lo queremos creer, en la desertión de un compañero portugués. Pensamos que esta es una de esas ocasiones, no necesariamente raras, en las que a pesar del formalismo legal de la prosa notarial se dejan entrever los sentimientos humanos. Como trasfondo de este pequeño drama, la presencia en las Islas de uno de los marinos más conocidos del siglo XVI: Juan Escalante de Mendoza, a la sazón capitán del navío, y autor de uno de los más interesantes tratados sobre navegación de la Edad Moderna.

Desde que nos decidimos a centrar esta carpeta en el tema del mar, fue voluntad unánime de todo el personal del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife dedicarla al recuerdo de nuestro compañero Luciano Francisco Serrano Gea, fallecido hace cinco años. Luciano, era un enamorado del mar y su alma de poeta sin duda habría disfrutado recreándose en estos textos.

Por último, queremos agradecer la importante y desinteresada colaboración de la Dra. Dña. Manuela Marrero y de M^a Virginia Rodríguez Rodríguez. También querría dejar constancia del esfuerzo y la colaboración de todo el personal del Archivo, sin cada uno de cuales esta colección nunca habría llegado a ser nada más que un bonito proyecto. Como responsable de este Centro quiero concluir mis palabras de presentación con mi reconocimiento para con David Rodríguez Rojas, Pedro Delgado Rojas, Begoña Martorell Solórzano, mozos y auxiliar administrativo del Archivo respectivamente, y a Andrés I. Pérez Rodríguez, del Servicio informático, que han realizado una labor muy necesaria para esta Institución.

M^a Elena Fernández Montes
Responsable del Archivo Histórico Provincial

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA Canarias y el mar

Emilio Alfaro Hardisson

Sería difícil exagerar la importancia de los barcos y de la navegación en la Historia de las Islas Canarias. De hecho el ingreso de las Islas en la Historia se relaciona estrechamente con el desarrollo de los medios de navegación que hicieron posible a los navegantes mediterráneos e ibéricos inaugurar la triunfalmente llamada "Era de los Grandes Descubrimientos". En su vertiente militar basta recordar los problemas padecidos por Jean de Bethencourt y Gadifer de la Salle por carecer de apoyo naval en los inicios de la conquista europea del Archipiélago, la importancia del elemento naviero en la organización de cabalgadas sobre la Costa de Berbería, o la alteración constante que supuso en las comunicaciones la presencia de navíos corsarios, con los que ya Cristóbal Colón se topó en las cercanías de La Gomera en su primer viaje.

En el aspecto económico, el sector naval, representó en su momento, como lo representa hoy en día, un elemento vital de la naciente economía canaria. Desde los inicios de las rotaciones aparecen los navíos para dar salida a las producciones isleñas, singularmente el azúcar e introducir manufacturas y otros productos necesarios para la colonización, de formas adaptadas a las diferentes tradiciones marineras: las elegantes carabelas portuguesas, los anchos y planudos navíos flamencos, los bretones, pequeños y ligeros de vela.

En el curso del siglo XVI se establecieron una serie de circuitos interconectados que trazaron el complicado diseño de la navegación canaria hasta el siglo XVIII.

El primero y el más elemental es el que unía a las propias islas entre sí y los diferentes puertos de cada una de ellas, en un tráfico intensísimo de personas, bienes y documentos.

En segundo lugar la comunicación con los puertos de Castilla, entre los que sobresalían Sevilla, el Condado de Niebla y Cádiz, aunque tenían cierta frecuencia los viajes al norte de la península para comprar madera de carballo y castaño de Portugal, Galicia y Asturias para envasar el vino isleño. Las aguas entre las Islas y el estrecho eran conocidas por los navegantes como el «Golfo de las Yeguas», así llamado por los numerosos cadáveres de caballos y vacas que podían encontrarse flotando como consecuencia de la necesidad de arrojar lastre en el caso de calmas. Se trataba de una zona especialmente peligrosa para la navegación debido a la presencia de piratas que acudían al reclamo de las naves que volvían de las Indias cargadas de riquezas.

Asimismo existía una activa relación con los territorios portugueses, tanto con los puertos continentales como con los archipiélagos y los enclaves ultramarinos de África y el Brasil. De Madeira se dice que trajo Pedro de Vera los plantíos de frutales y otros árboles, semillas de legumbres, la caña y ganado para colonizar la isla de Gran Canaria, y de allí acudieron numerosos pobladores y especialistas en la fabricación del azúcar¹. En el primer tercio del siglo XVI las islas sirvieron de apoyo a las plazas portuguesas en Berbería, como Safí, Azamor o Aguer,

¹ Francisco Morales Padrón, *El comercio Canario-americano, (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Sevilla, 1955, pág. 26.

suministrándole granos y, en ocasiones, incluso socorro militar. Posteriormente Cabo Verde, Guinea y Angola conocerán un activo comercio con las Canarias en el que a cambio de vino se obtenía carne salada, corambres, y sobre todo, esclavos negros².

Otro circuito de muy temprano y gran desarrollo fue el del Atlántico Norte, en el que podemos hablar de diferentes mercados: los Países Bajos, Inglaterra y Escocia, Francia, sobre todo Bretaña y Normandía, y el "Osterland" hanseático. Todos ellos venían a buscar los azúcares y vinos canarios, trayendo, a cambio, trigo, pescado salado, lienzos y paños, madera, bastimentos navales, armamento, y objetos de lujo (obras de arte, ámbar, tapices) en un comercio que tuvo que desafiar a menudo los embargos debidos a la guerra o la persecución religiosa.

Sin embargo, durante todo el Antiguo Régimen, la gran ruta, escuela y medida de los navegantes, era la Carrera de Indias. La Carrera tenía en las Islas Canarias su primera etapa, donde los navíos podían carenar el casco, efectuar reparaciones, hacer aguada y surtirse de provisiones³. Para controlar que se cumplieran las disposiciones sobre el comercio y cortar los fraudes se estableció un juzgado de registro en La Palma, aunque más tarde se instituyó un juzgado para cada una de las tres islas de realengo, Tenerife, Gran Canaria y La Palma. No podemos dejar de mencionar el papel que en el aprovisionamiento, refresco e incluso en la aportación humana tuvieron las islas en las escalas de las flotas y expediciones de exploración y conquista del Nuevo Continente⁴. En la presente edición se recoge el testimonio del paso de Juan Escalante de Mendoza, un gran marino que durante años realizó la ruta americana con rumbo a Honduras, como en el caso que nos ilustra. Escalante de Mendoza, con la experiencia que reunió a lo largo de sus viajes escribió un interesantísimo tratado titulado Itinerario de los mares y tierras occidentales, cuyo manuscrito original se conserva en la Biblioteca Nacional⁵, una obra tan rica en detalles que el rey juzgó peligrosa su impresión y decidió prohibirla. En el citado documento, Domingo de Aganduru, grumete guipuzcoano, a las órdenes de Escalante en "la Trinidad", se ve arrastrado por un compañe-

ro portugués a la deserción contra su voluntad, sin poder alcanzar la nao antes de que dejase las islas, por lo que reclama lo que se adeuda de su salario ganado hasta entonces.

Para cubrir todas estas rutas en que se concretaban las necesidades navieras del comercio canario, no sólo se recurrió a la participación de navíos foráneos, sino que los vecinos de las islas adquirieron los buques que nos permiten hablar de la formación de una flota canaria. Esto lo hicieron a través de dos vías. La forma más sencilla de hacerse con un navío, sobre todo si se trataba de uno con un arqueo considerable, era comprarla fuera de las islas, en Inglaterra o en Flandes⁶. El documento número 8 ejemplifica una de estas operaciones. En ella, Juan Ponte y Pedro Blanco se hacen traer una nao flamenca especificando cuidadosamente sus características: un buque de 150 toneladas (300 pipas) con dos cubiertas, popa redonda, 4 palos: mayor, mesana, trinquete y bauprés, y espolón o beque "a la española". Esta adquisición responde, como en el propio instrumento notarial se declara, a la exigencia de contar con embarcaciones de suficiente porte, fortaleza y seguridad para resistir la dura travesía oceánica en la Carrera de Indias. El comentar en su justa medida las ricas especificaciones técnicas presentes en este texto queda fuera de nuestro alcance. Queremos detenernos no obstante, en la ardua cuestión referida a la tipología de los buques. En la abundante bibliografía existente sobre navegación, comercio, guerra naval y otros temas colaterales se suele señalar la dificultad de discernir entre unos tipos y otros debido a la escasez y naturaleza de las fuentes, con frecuencia más administrativa que técnica⁷, y al uso de nombres que pueden tomarse como genéricos o específicos. Pueden citarse, además, testimonios como el del portugués Fernão Oliveira:

Ha mesma especie de navios ou barcos tem hum nome na Espanha, outro em França, e outro em Italia. Na Espanha se chamão naos as que na Italia chamão carracas, e na Alemanha urcas. Em Portugal chamamos barcas, as que em Galliza chamão trincados, sem haver muita deferença na feyção.

² Manuel Lobo Cabrera, «Gran Canaria y los contactos con las islas portuguesas atlánticas: Azores, Madera, Cabo Verde y Santo Tomé», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas, 1985, pp. 313-333.

³ Manuel Bobio Walls, «La alimentación y los principios dietéticos del embarcadero en la Carrera de Indias: la aportación insular», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas, 1985, pp. 199-219.

⁴ Eric Beerman, «La expedición de Diego García al Río de la Plata (1526-

1530) y su escala en Canarias», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas, 1985, pp. 163-173.

⁵ Biblioteca Nacional, sección manuscritos, 3104.

⁶ Francisco Morales Padrón, *Op. cit.*

⁷ José Luis Casado Soto, «The Spanish ships of the oceanic expansion. Documentation, archeology and the iconography from the 15th and 16th Centuries», en *Simpósio Internacional de Arqueologia dos Navios de Tradição Ibero-Atlântica das Épocas Medieval y Moderna*, Lisboa, 1998.

Para justificar el empleo de los nombres de los tipos de embarcaciones con un carácter genérico (nao, navío, patache, etc.). Sin embargo queda bien claro que los otorgantes del concierto al que nos referimos distinguían el significado de charrúa y urca o felisbote, tipos muy característicos de embarcaciones de los países bajos y especialmente holandesas. La urca o charrúa, términos que en la documentación española se suelen usar como sinónimos⁸, era un buque que según algunos autores evolucionó desde su primitivo carácter de barco pesquero, especializado en la pesca del bacalao (Hoeker en neerlandés significa anzuelo) hasta convertirse en un buque mercante. Como todos los buques de los Países Bajos su fondo era plano para navegar en las aguas poco profundas. Las urcas tenían un casco sumamente robusto y redondeado, con la proa y la popa redondas. Usualmente se aparejaba con dos palos, el mayor, cruzado, tenía una o más velas cuadradas y un pequeño mesana, prácticamente pegado al codaste, aparejado con una vela latina⁹.

El felisbote, un tipo que probó sobradamente su resistencia en las rutas americanas, tenía, sin embargo como medio natural la navegación de cabotaje en el mar del Norte. Puede definirse como una embarcación pequeña con quilla muy poco desarrollada, casco redondeado, popa llana y muy alterosa en relación a la proa, redonda y con castillo muy ralo¹⁰.

La nao que Ponte y Blanco demandaban era, pues, un buque de un arqueo medio (100-200 toneladas) apto para comerciar con las Indias¹¹; con aparejo de cuatro palos (mayor, trinquete, mesana y bauprés) con masteleros de gavia y velas cuadradas, adecuadas a la navegación de poniente, de vientos constantes; de resistencia bien comprobada por sus cinco o seis años de vida¹²; de quilla más pronunciada que los buques flamencos para soportar

mejor los temporales oceánicos; con una superestructura desarrollada, con una tolda y una toldilla (cámara de popa y camarote del piloto) sobre el alcázar y una galería con baranda en la popa; con una adecuada capacidad de carga en sus dos cubiertas, y su pañol para los bastimentos y elementos de respeto; y además, convenientemente artillada y provista de arcabucería, picas, balas, y pólvora para resistir a los piratas.

La otra posibilidad de adquirir navíos consistía en encomendar su construcción a los carpinteros de ribera de las propias islas¹³. En la construcción naval, desde fines de la Baja Edad Media, junto a un nivel eminentemente empírico y artesanal, fruto de la evolución de una técnicas heredadas de la Baja Edad Media, durante la cual las técnicas y tradiciones del Norte de Europa y las del Mediterráneo ejercieron una influencia recíproca, comenzó a buscarse y a estimularse por parte de las instancias oficiales una mayor tecnificación y un espíritu de renovación, con ensayos de nuevas formas con las que en España se pretendía conjugar la capacidad de carga con las condiciones marineras. Lo que ha llevado a un gran especialista en la materia, José Luis Casado, a afirmar que *en el cambiante mundo renacentista, no cabe duda que la construcción naval constituía la vanguardia más sofisticada de la tecnología disponible*¹⁴. La arquitectura naval isleña se desenvolvía sin duda en esa esfera de la carpintería artesanal, en la que se utilizaban unos patrones de madera llamados gálibos de donde se sacaba la traza de las naves de acuerdo a un sistema empírico de proporciones entre las diferentes dimensiones. Creemos que no es descabellado pensar que la presencia en nuestros puertos de barcos de nuevas formas, galeones, galizabras, fragatas, galeoncetes, salidos de la atarazanas por impulso real, tuvo que influir de alguna manera en la labor de los carpinteros de ribera. Se tiene noticia de la construcción de navíos de porte con-

⁸ La charrúa podía ser una urca con dos rodas.

⁹ Fernando Riaño Lozano, «Antecedentes sobre los medios navales de Farnesio», en *Revista de Historia Naval*, Año II, n.º 5 (1984) pp. 115-143

¹⁰ Fernando Riaño Lozano, *Op. cit.*, pp. 117-118.

¹¹ Hay que recordar la reiterada prohibición de que ninguna embarcación de porte inferior a las 80 toneladas hiciera el viaje americano. Esta norma se conculcó de manera constante con el pretexto de colaborar en los descubrimientos y rescates en las nuevas tierras, en razón de que sólo las embarcaciones de pequeño calado podían explorar radas y bahías de poca profundidad. Esteban Mira Caballos, *La armada guardacostas de Andalucía y la defensa de la Carrera de Indias (1521-1550)*, Sevilla-Bogotá, 1998.

¹² Una ley del Emperador y doña Juana fechada en Valladolid en 9 de septiembre de 1554 prohibía, no obstante, navegar a Indias a navíos viajes que hubieran hecho viajes a Poniente o Levante más de 2 años. Eduar-

do Trueba Gómez, «Normativa sobre seguridad náutica y su grado de cumplimiento en las naves de la Carrera de Indias durante la segunda mitad del siglo XVI», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas, 1985, pp. 234.

¹³ Sobre construcción naval en las Islas, pueden verse los trabajos: Manuel Lobo Cabrera, «Construcciones y reparaciones navales en Canarias en los siglos XVI y XVII», en *Anuario de Estudio Atlánticos*, n.º 31 Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, 1985, pp. 345-371, y Vicente Suárez Grimón, «Construcción naval y tráfico marítimo en Gran Canaria en la segunda mitad del siglo XVIII», en *IV Coloquio de Historia Canario-Americana* (1980), Las Palmas de Gran Canaria, 1982, pp. 785-879.

¹⁴ José Luis Casado Soto, *Aproximación a la galera española en el Mediterráneo durante la época de Felipe II*, en «Felipe II y el Mediterráneo», Vol. IV, pp. 335-348.

siderable en las islas de Tenerife¹⁵ y de La Palma¹⁶, pero el tipo característico de buque explotado por armadores y mercaderes canarios era la barca. Los documentos números 3 y 6 nos presentan el modelo más común de estas embarcaciones: se trata de naves cuyo pequeño arqueo normalmente se expresaba en pipas, (1 pipa = 0.5 tonelada). Estas barcas, que en ocasiones, en los ejemplares más grandes, pueden confundirse con los "navíos¹⁷", se destinaban normalmente a la pesca, al "trato", es decir, a los flujos interinsulares de mercancías y pasajeros, al comercio con Cabo Verde, Angola y Guinea, y con cierta frecuencia afrontaban viajes transatlánticos.

Una cuestión interesante que se suscita es la utilización de la goa y el palmo de goa como unidad de longitud para el despiece de las naves, frente al codo o codo real que se solía utilizar en el ámbito atlántico español: se trata de una unidad de origen francés, de uso corriente en el Mediterráneo y que quizá refleja la influencia lusitana, que se advierte en frecuentes portuguesismos en el léxico naval en éste y en otros contratos similares, como por ejemplo "leme" o el "liame" frente a "timón" y "ligazón", aunque no podemos precisar a qué patrón responde esta goa, si a la portuguesa (75 cm.) o a la castellana¹⁸ (83,6 cm.).

Resulta interesante la selección que se hace de las maderas, reservando maderas duras y resistentes a la pudrición como el moral, el loro o el palo blanco para la estructura, y recurriendo al pino para la tablazón y el forrado.

La "Nuestra Señora del Buen Viaje" que le fue robada por piratas franceses a Luis Díaz, según el documento número 6, responde a la misma tipología, aunque de su descripción parece colegirse un mayor desarrollo. Se trata de un buque de 21 toneladas y media (43 pipas) con un alcázar sobre la cubierta. Llama la atención en este navío la profusión de maderas de diferentes especies, algunas reaprovechadas de naufragios, que parece indicar, bien la existencia de reparaciones para subsanar daños, o quizá más propiamente, un intenso proceso de transformación de sus estructuras buscando una mayor

capacidad de carga, siguiendo en este hipotético caso las prácticas tantas veces reprochadas y perseguidas por la normativa naval.

La presencia de piratas y corsarios en el periodo de suma debilidad que va entre la derrota de la Empresa de Inglaterra en 1588 y la recuperación de la fuerza naval hispánica, hacia fines del siglo XVI, causó graves problemas para la navegación en todos los ámbitos de la Monarquía, pero podemos afirmar que las Islas Canarias llevaron en ello una de las peores partes¹⁹. Sus aguas se vieron infestadas de corsarios ingleses y escoceses, al tiempo que los piratas bretones y normandos persistían esporádicamente en sus ataques y se iniciaban los terribles ataques de los piratas berberiscos a las islas más orientales y a los pescadores isleños. Muestra cuanto se ha comentado es el documento 7, en el que dos navíos tinerfeños se pierden en Florida y Cuba tras pasar duras peripecias, tratando de escapar de una flotilla de corsarios ingleses. La piratería y el corsarismo, actividades de límites difusos, se pueden considerar, desde los tiempos antiguos y hasta tiempos recientes, como un fenómeno asociado al comercio naval. Por eso los buques mercantes debían artillarse y armar a sus tripulaciones con picas, espadas, armas de fuego y otros géneros de armas. En el documento número 5 se refleja la venta de dos piezas de artillería por parte del maestro que al parecer cayeron al agua del navío "El Pájaro Volante", a la persona que las sacó del agua. Es posible que la pérdida fuera causada por el furioso temporal ocurrido en Garachico el 29 de abril de 1591, durante el cual se perdieron en este puerto nada menos que 11 barcos, entre los cuales había otro buque esterlín, el "Oso Negro", de Hamburgo.

Las islas han dado a la navegación grandes marinos cuyos nombres son de sobra conocidos: Tomé Cano, Pedro Henríquez de Almeida, José González Cabrera, o el almirante Francisco Díaz Pimenta. Los archivos nos muestran también los olvidados nombres de los cientos de maestros, mareantes, marineros, grumetes, carpinteros de ribera, armadores o calafates, que confiaron su existencia en las duras y cambiantes manos del mar,

¹⁵ M^a Luisa Fabrellas, «Naves y marinos en los comienzos hispánicos de Tenerife», en *Revista de Historia*, 105-108, La Laguna, 1958, pp. 37-46.

¹⁶ Armando Yanes Carrillo, *Cosas viejas de la mar*, Santa Cruz de La Palma, 1953.

¹⁷ Utilizamos aquí el término en sentido estricto que define una nao de pequeño porte, y no con el valor genérico que también tuvo en la época.

¹⁸ José Luis Casado Soto, *Aproximación a la galera española en el Mediterráneo durante la época de Felipe II*, en «Felipe II y el Mediterráneo», Vol. IV, pp. 335-348.

¹⁹ Para este asunto es imprescindible la consulta de la monumental obra de Antonio Rumeu de Armas, *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1947-1953, cuya riquísima información excede con creces el tema que comentamos.

esforzándose por abrir los horizontes de las Islas a la prosperidad y al comercio. Con la selección de documentos que en esta carpeta recogemos, hemos tratado de

reflejar la profunda huella que la navegación ha imprimido en la Historia de las Islas, a través de la documentación de nuestro archivo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS NAVALES

ALMOGAMAS: (T.C.) Es el último madero de los de cuenta hazia popa y hazia proa. (DRAE) Redel, cada una de las cuadernas que se colocan en los puntos en que comienzan los delgados del buque, es decir, de cada uno de las partes de los extremos de proa y popa, en las cuales se estrecha el pantoque.

BEQUE: (DRAE) 1. Obra exterior de la proa. 2. En los barcos, retrete de la marinería. (VMS) Es una obra exterior de la proa, que se compone de las perchas y taxamar.

BITA: (DRAE) cada uno de los postes de madera o de hierro que, fuertemente asegurados a la cubierta en las proximidades de la proa, sirven para dar vuelta a los cables del ancla cuando se fondea la nave. (V.M., Vita) es un madero grueso atravesado debaxo del castillo de proa, afianzado en dos curvas de pie derecho, donde donde se hazen firmes los cables, quando la nao está surta en el puerto.

BITÁCORA: (DRAE) Especie de armario, fijo en la cubierta, e inmediato al timón, en que se pone la aguja de marear. (VMS) Es un armario con diferentes divisiones, donde se pone la aguja de marear, y lantfa. Ésta se pone junto al juego de pinzonte de la vanda de popa de la mesana.

CABILLA: (AUT) pedazo de palo redondo que se pone en el propao de proa y otras partes, donde se da vuelta a diversos cabos. También se llaman Cavillas o Cavillones a los que se meten en los barrenos de curvas, cintas u otros palos de cuenta, los cuales unos son de hierro y otros de madera. (DRAE) Barra redonda de hierro, de seis a ocho cm. De grueso, con la que se clavan las curvas y otros maderos que entran en la construcción de los buques. 2. Cada una de las barritas de madera o de metal que sirven para manejar la rueda del timón y para amarrar los cabos de labor.

CAPILLO: (DRAE) 1. Cubierta de hoja de lata o madera con que se preservan de la humedad las bitácoras cuando están forradas de cobre. 2. Pedazo de lona con que se recubren los chicotes de los obenques.

CHARRÚA: (DRAE) 1. Ant. urca. 2. Embarcación pequeña que sirve para remolcar otras mayores.

CINTAS: (DM) Son unos maderos que van por fuera por el vientre de la nao en su largo de proa a popa, a trechos, en la altura de ella, los cuales sobresalen a la tablazón del costado. (DRAE)

CURVA: (DRAE) 1. Pieza fuerte de madera, que se aparta de la figura recta y sirve para asegurar dos maderos ligados en ángulo. 2. La que se enperna interiormente a la quilla y al codaste para consolidar su unión. (V.M.) Son unas maderas en forma de escuadra en lo exterior, que abrazan las maderas que vienen de la una parte de la nao, con la otra por dentro.

CURVATONES: (V.M.) Son curvas pequeñas.

DURMIENTE: (T.C.) Son unos maderos que van clavados por dentro del buco o cuerpo de la nao de proa a popa, sobre que assientan los baos y las latas para sobre ellas assentar las tablas que hazen la cubierta o suelo de la nao.

ENXERIR: (AUT) Meter una cosa en otra e incorporarla con ella.

ESCOPERO: (VMS) son unos palos de a vara, y en un extremo tienen clavado un pedazo de zalea, y sirven para dar brea y alquitrán.

ESPOLÓN: Es el remate de la proa y de lo delantero de la nao, su frente u hocico.

FILIBOTE: (DRAE) embarcación semejante a la urca, de dos palos, de popa redonda y alterosa.

GÁLIBO: (AUT) Es una plantilla o forma para repartir en ella la cuenta de cualquiera embarcación que se fabrica.

LATAS: Son las vigas de las cubiertas superiores.

LIGAZÓN: (VMS) Son todos los maderos, sobre que se fundan los costados del baxel.

LLAVES: (VMS) Son los maderos que se unen con dos curvas encima de las cubiertas de una a otra vanda.

OSTAGA: (DRAE) Cabo que pasa por el motón situado en la cruz de las vergas de gavia y por el de cabeza de mastelero, y sirve para izar dichas velas (V.M.) Son los cabos

de que penden las vergas para hizarlas, y arriarlas, que vienen por seno al quadernal de la driza, y las puntas, o chicotes se afijan en la mitad de las vergas.

PALMEJAR: (VMS) Son unos maderos que ciñen de popa a proa, por dentro a el navío, los cuales van endentados con los maderos de la ligazón. (DRAE) Tablón que interiormente, y de proa a popa, va endentado y clavado a las varengas del navío, para ligar entre sí las cuadernas e impedir las flexiones del casco.

PAÑOL: (DRAE) Cualquiera de lo compartimentos que se hacen en diversos lugares del buque, para guardar víveres, municiones, pertrechos, herramientas, etcétera.

PIQUE: Son los maderos que assientan sobre la quilla, o dormidos, a popa y a proa. Estos van unidos con las astas, y tienen forma desta V vocal.

PERCHAS: (AUT) Son unos palos que hacen un medio punto y nacen desde el remate del costado de proa, hasta el remate del taxamar que llaman muz, y éstas se ponen en las proas de los navíos para mayor perfección del taxamar. Llámánlas también varengas.

PIQUES: (VMS) Son los maderos que assientan sobre la quilla, o dormidos, a popa y a proa. Estos van unidos con las astas, y tienen la forma desta v vocal.

PLANES: (VMS) Son los maderos que assientan sobre la quilla y que hacen el plan o suelo y primero assiento de la nao. En Vizcayno se llaman ginoles o genoles y en portugués quadernas.

PUNTAL: (T.C.) Se dize comunmente a lo alto que haze la nao, desde la cubierta superior hasta el plan; pero para la medida del puntal se toma solamente desde la cubierta principal por la parte inferior en su medianía hasta el plan.

QUILLA: (T.C.) Es el primero madero, que hace el largo y cumplido de la nao, sobre el qual se comienza a fabricar.

RODA: (T.C.) Remate de la proa de la nao.

TAJAMAR: Es un tablón algo curvo que nace desde la quilla y va endentado en la parte exterior de la roda, en cuyo extremo se pone el león, que es donde remachan las perchas.

TILLA: (DRAE) Entablado que cubre una parte de las embarcaciones menores.

URCA: (DRAE) Embarcación grande y muy ancha por el centro, y que sirve para el transporte de granos y otros géneros.

VARENGA: (DRAE) Brazal, madero que se fija en las bandas para el enjaretado. 2. Pieza curva que se coloca atravesada sobre la quilla para formar la cuaderna²⁰.

²⁰ Las fuentes que hemos utilizado para confeccionar este glosario son: Tomé Cano, *Arte para fabricar y aparejar naos* (T.C.), La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1964. *Vocabulario Marítimo de Sevilla* (DMS), Valencia, Librería "París Valencia", 1966, edic. facsímil de la de 1722

Diccionario de Autoridades de la Real Academia de La Lengua (AUT), Madrid, 1964, edic. facsímil de la de 1737. *Diccionario de la Lengua Española* (DRAE), de la Real Academia Española, Madrid, 1984.

En esta carpeta, la totalidad de los motivos y documentos, excepto uno, están seleccionados de nuestro fondo insignia: el de *Protocolos Notariales*, y de un período que llega hasta los primeros años del siglo XVII. De hecho, el nacimiento de los Archivos Históricos Provinciales en el año 1931 estuvo muy motivada por la necesidad de custodiar los protocolos notariales centenarios²¹. Nuestro Archivo se creó cuatro años después²², en 1935, si bien desde el punto de vista institucional dependió del Patronato de Archivos hasta el año 1977²³.

En primer lugar pretendemos situar los documentos que hemos seleccionado en el contexto histórico e institucional en que nacieron: es una documentación notarial del siglo XVI, básicamente. A continuación hemos tratado de averiguar las circunstancias que dieron lugar al fondo denominado *Papeles Sultos de La Orotava*, el único documento de los presentados que difiere en cuanto a su origen de los demás.

Por último, debido a limitaciones de espacio, hemos seleccionado uno de los documentos transcritos en el cuadernillo, concretamente el que figura con el número siete, una real provisión, que aparece reproducido en el apartado de láminas más adelante. Obviamente la

provisión real no es una tipología notarial, y cuando aparece en los protocolos de forma original, como es el caso que nos ocupa, está inserta en un documento más amplio, o en forma de copia autenticada o traslado. Comentaremos pues, de forma sucinta, el documento en el que está inserto, unas probanzas, un ejemplo característico de la función actuaria de los escribanos, antes de la vigente ley del notariado. En sucesivas ediciones pretendemos comentar otras tipologías diferentes.

MARCO GENERAL: LOS ESCRIBANOS EN TENERIFE EN EL SIGLO XVI²⁴

La institución notarial en el ordenamiento jurídico castellano se remonta al siglo XIII, pues es la Partida II, Título IX, leyes 7ª y 8ª, donde se perfila la formación del notario y de su actuación. La Partida III, Título XIX, Ley 15ª señaló los honorarios que debían cobrar los escribanos y estableció y ordenó el registro protocolo. En esencia su función principal, dar fe de un acto jurídico, convierte al notariado en una de las instituciones, más inmutables a lo largo de nuestra Historia. En la Alta Edad Media, la función probatoria del documento dependía de las formalidades del mismo y de los testigos que los suscribían²⁵, que en los casos más elaborados, cuyo ejemplo

²¹ Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de noviembre de 1931.

²² Emma González Yanes, *Guía del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, 1984 (2ª ed. corr.). Ésta es, por ahora, la única guía que existe del Archivo, agotada desde hace años.

²³ Decreto 1192/77, del Mº de Educación y Ciencia, de 24 marzo 1977 por el que reconoce los Archivos Históricos que indica, entre ellos éste (B.O.E. núm. 129, de 31 de mayo).

²⁴ Seguimos a Manuela Marrero Rodríguez, "El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI", en *50 Aniversario del Instituto de Estudios Canarios*, tomo II, La Laguna, 1982. Pp.251-271.

²⁵ El documento notarial en la Historia: exposición conmemorativa del centenario de la Ley del Notariado, Madrid, 1963, p. 17.

más representativo puede ser el de los privilegios rodados, alcanzan una extensión inusitada.

En Castilla²⁶ es Alfonso X el que, dentro de la progresiva configuración de lo que se ha dado en llamar el Estado moderno, caracterizado por la concentración de los mecanismos del poder en manos de la monarquía el que reclama para sí el nombramiento y el número de los mismos en cada ciudad. Los Reyes Católicos confirman esta legislación y la perfeccionan, sobre todo en cuanto al nombramiento de escribanos como al exámen en las Ordenanzas Reales de 1480.

Sobre la formación y conservación de los protocolos los precedentes se encuentran nuevamente en las Partidas²⁷. La Partida III, Título XIX, Ley 9ª dice: “tenudos son los escribanos públicos de las Çibdades e de las Villas de guardar e fazer todas estas cosas que aquí mostramos: primeramente, que deven aver un libro por registro, en que scrivan las notas de todas las cartas, en aquella manera que el juez les mandara[...]”.

En la Pragmática de Isabel I de 1503 se sustituyó el término *registro* por *protocolo*, si bien el registro se utilizará para referirse al libro en el que los notarios recogen las escrituras. Así en los documentos que presentamos en esta ocasión hay varias referencias a este concepto: en las suscripciones de los testigos, o de los otorgantes ponen “e porque no sabía lo firmó a su ruego en el registro”²⁸.

En cuanto a la tradición documental, tanto en las Partidas como en la Pragmática aludida el original está constituido por las escrituras del registro o protocolo. En la Pragmática se especifica además que sean en extenso, es decir, que las minutas como tales no tengan valor probatorio; y es más, que aunque se insiste en la Pragmática que se pongan las escrituras en extenso a veces los escribanos no desarrollaron las minutas (algunas de ellas tie-

nen fecha e incluso alguna firma de los otorgantes, lo que hace pensar que sí se otorgaron)²⁹.

Los Reyes Católicos insistieron en el traspaso controlado de los registros de unos escribanos a otros. La inexistencia de una normativa explícita en este sentido es la razón que atribuyen algunos autores a la escasez de registros conservados en la Corona de Castilla antes del siglo XV, no ocurriendo lo mismo en el caso de la Corona de Aragón como señalábamos mas arriba. En Tenerife por lo general advertimos que en el siglo XVI el traspaso de los protocolos se hace de forma habitual, y queda constancia sobre todo en las cláusulas de autenticación de los traslados que sacaban los escribanos que se sucedían en el mismo oficio: “E yo Hernán Gonsales, escrivano de Sus Magestades e público del número de esta isla de Thenerife, presente fui al sacar, corregir y concertar de esta escritura, la qual saqué de los protocolos que parece pasaron ante Antón de Vallejo, escrivano público de esta isla, en cuyo oficio subcedí [...]”³⁰.

Según se desprende del estudio hecho por la Dra. Marrero acerca del escribano Juan de Anchieta, el Cabildo de Tenerife, una vez que procedió a tomarle juramento de hacer guardar y cumplir su oficio, “le da posesión de su oficio y le hace entrega de los registros y protocolos del escribano anterior”, gracias a que el Cabildo obtuvo la facultad de poder examinar a los escribanos mediante merced real dada en Madrid el 2 de marzo de 1510³¹.

Las condiciones para ser escribano del número eran ser varón, mayor de veinticinco años, tener casa propia en la ciudad, pertenecer al estado seglar y acreditar su capacidad y competencia en un exámen público, que en el caso de Anchieta consistió en una serie de supuestos prácticos, tanto de su función fedataria como actuarial, y en una serie de preguntas que no recoge el escribano del Concejo. Para acceder al examen se tenía que ganar una votación de los miembros del Ayuntamiento, donde cada

²⁶ De la Corona de Aragón proceden los protocolos notariales mas antiguos de los que tengamos noticias, concretamente los de los años 1231-32, que se custodian en el Archivo Diocesano de Vich. También en el ámbito aragonés encontramos el archivo de protocolos mas importante de España, el de Barcelona, con mas de 50 mil cuya serie empieza en el año 1297. Vid. José Bono, *Los archivos notariales*, Sevilla, 1985, p. 15.

²⁷ María José Justo Martín, Clara Isabel Pérez Zalama, *Inventario de Protocolos Notariales, Santiago de Compostela: 1506-1896*, La Coruña, 1998, p. 12.

²⁸ En los documentos que aportamos encontramos ejemplos de ello, baste a modo de ejemplo el que aparece en primer lugar, una carta de poder, y en la validación podemos leer: “E porque dixo que no sabía firmar a su ruego lo firmo por él en el registro d’ esta carta”, en este caso es el escribano el que firma en el registro.

²⁹ Manuela Marrero en la obra ya citada indica como algunos escribanos, caso de Sebastián Páez en el período comprendido desde el 26 de septiembre de 1505 hasta el 31 de marzo de 1506, no desarrolla las minutas pese a esta prohibición: al margen de las mismas pone “carta” presuntamente a modo de recordatorio pero nunca se extendieron los documentos por extenso en el registro.

³⁰ Cita tomada de Manuela Marrero, op. cit., p. 265.

³¹ Vid. Manuela Marrero Rodríguez, *San Cristóbal en tiempos de José de Anchieta (1534-1548)*, en *Actas del Congreso Internacional de Anchieta, 4º centenario de su muerte, La Laguna (Tenerife), 1997*, p. 9. En prensa. Agradecemos a la autora la amabilidad de facilitarnos una copia del mismo.

uno votaba por el candidato de su preferencia. Los Cabildos proponían al interesado una vez le toman juramento para que en un plazo de seis meses la Corona lo ratificase y le diese el título de escribano. En dicho título solía ir el signo notarial con el que el escribano, además de con su firma, validaría las escrituras³². En algunos casos observamos que la suscripción ni el signo aparecen. Así, en la escritura de compraventa de una caravela (documento número 1), de la cual hemos transcrito una carta de poder inserta en la misma, el escribano Sebastián Páez raramente suscribe la escrituras y mas raramente consigna su signo notarial en las mismas. Más adelante, hacia los años treinta del siglo la práctica es suscribir en el registro de forma habitual firmando y rubricando todas las escrituras y, solo a veces, consignando el signo.

El número de escribanos del número en las Isla, no hace sino aumentar hasta bien avanzada la segunda mitad del siglo XVI, fecha en la que se produce una progresiva resistencia por parte del Cabildo a la ampliación de las escribanías. Parece que, como en otros lugares, los oficios del Cabildo estaban ocupados por dos de los escribanos del número de San Cristóbal³³. No faltaron, en aquellos lugares donde no había escribanías de número, los escribanos de SS. MM.³⁴

Físicamente según la Pragmática de 1503 el escribano tenía la obligación de tener un libro para ir poniendo por extenso los documentos: "que cada uno de los Escribanos aya de tener y tenga un libro de Protocolos encuadernado de pliego de papel entero, en el qual aya de escribir, y escriba por extenso las notas de las escrituras que ante él passaren ...". Observamos que los escribanos no eran rigurosos en el cumplimiento de este aspecto de la Pragmática, mas bien parece que la práctica habitual en Tenerife, en las escribanías de la época, consistía en coser y encuadernar en cuero, al final del año, el conjunto de escrituras que se otorgaban ante él a lo largo del mismo, y no son pocos los protocolos que nos han llega-

do en cuadernillos sueltos y sin encuadernar. La encuadernación cuando la había solía consistir en coser de forma basta un trozo de cuero que envolvía el protocolo. El cosido no siempre se hacía de forma concienzuda y en algunos casos las escrituras siguen un orden totalmente anárquico y caprichoso, no solo desde el punto de vista cronológico sino también desde el punto de vista tipológico.

En lo referente a los derechos que percibían por su trabajo parece ser que el Cabildo en sus ordenanzas se preocupó de que hubiera cierta homogeneidad en las tasas aplicadas. Todavía está por hacer un estudio sistemático sobre su evolución a lo largo del siglo, si bien advertimos que suben progresivamente. A nuestro juicio destaca un trabajo recién publicado que recoge sistemáticamente los derechos en cada una de los extractos de todas las escrituras, por un escribano de S.M. radicado en el Valle de Güfmar (Tenerife), que el escribano apuntó salvo raras excepciones, en un período que va desde marzo de 1573 hasta septiembre de 1583³⁵. A *grosso* modo, hemos advertimos que los conceptos mencionados en sus notas variaban. A modo de ejemplo citamos algunos indicando nuestra interpretación:

- "Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda, saca ciento treinta y siete mrs."³⁶. En estos casos entendemos que el escribano discrimina entre los derechos por registración y la primera copia autorizada del documento (la saca). Otras veces esta primera copia se especifica así: "Derechos, dos reales. Se dio primera copia a Blas Hernández"³⁷. En otro caso dice: "Derechos, tres reales de buena moneda de registro y saca". A veces consigna el número de copias que dió: "Derechos, dos reales, se dieron dos copias, ochenta y cuatro mrs."³⁸, entendemos que dió una a cada uno de los dos otorgantes, por tanto se estaría refiriendo también a la saca. Otras veces simplemente dice "Derechos tantos reales". A nuestro modo de ver en estos se han englobado los derechos de registro y saca, sin especificarlo.

³² En el caso de Juan de Anchieta el signo no aparece en el título de su nombramiento, apareciendo el espacio en blanco; la doctora Marrero ha comprobado que siguió usando el mismo que ya tenía cuando desempeñaba el oficio como escribano de SS. MM. *Vid. op. cit.* p. 11.

³³ María José Justo Martín, Clara Isabel Pérez Zalama, *Inventario ...*, *op. cit.*, p. 14.

³⁴ Muchos de ellos lo eran hasta que conseguían en propiedad una plaza de número. Particularmente interesante nos parece el caso de Juan de Anchieta, quien llegó a la isla a finales de 1528 o principios del año siguiente, como escribano para el juicio de residencia que hizo el lic. Fernández de Reina al segundo adelantado de la isla Pedro Fernández de Lugo. Se casó una vez acabado el juicio, en el año 1530, con una viuda vecindada en La Laguna y trabajó como escribano de S. M. hasta 1538,

año en el que tras el oportuno exámen ganó una escribanía vacante por fallecimiento del titular. *Vid. Manuela Marrero, «San Cristóbal en tiempos [...]», op. cit.*

³⁵ Es el caso del escribano Sancho de Urtarte en el Valle de Güfmar, en el siglo XVI. Recientemente se han publicado los extractos de los protocolos que se conservan en el archivo del antiguo Cabildo de Tenerife, hoy en el Archivo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. *Vid. Miguel Ángel Gómez Gómez, El Valle de Güfmar en el siglo XVI: Protocolos de Sancho de Urtarte*, Güfmar, 2000.

³⁶ *Op. cit.*, número de catálogo 211.

³⁷ *Op. cit.*, número de catálogo 182.

³⁸ *Op. cit.*, número de catálogo 40.

- "Derechos, camino 4 reales, ocupación 2 reales, escritura tres reales."³⁹ Aquí entendemos que al estar el documento otorgado fuera del núcleo donde tenía casa el escribano éste tuvo que desplazarse para el otorgamiento de la escritura. Cobra los gastos de desplazamiento, el "camino" (mula y forraje probablemente, ida y vuelta) y cobra como ocupación el tiempo empleado en el sentido de trabajo o cuidado que impide emplear el tiempo en otra cosa. Otro ejemplo sería: "Derechos y ocupación, dos reales, camino y saca, cinco reales"⁴⁰. En una escritura la especificación llega a este grado: "Derechos, cuatrocientos treinta mrs. de buena moneda, camino, ocupación y escritura y por manutención, comida de cabalgadura y escribiente, ocho reales"⁴¹, donde los 430 mrs. creemos que incluyen los gastos de registración, y los 8 reales el camino, la ocupación, saca, etc.

- En algunos pocos casos cobra sus honorarios en especie, por ejemplo: "Derechos, un cuarto de carnero que le dio Juan de Ávila"; "Derechos, real y medio, y Francisco González dio una banqueta para sentar en la iglesia"⁴², siendo Francisco González, de profesión carpintero uno de los otorgantes de la escritura.

- Por último en algunos casos no cobra nada y lo expresa "Derechos, gratis" o "Sin derechos".

FONDO PAPELES SUELTOS DE LA OROTAVA

El único documento que no pertenece al Fondo de Protocolos Notariales es un certificado de sanidad que forma parte desde el punto de vista archivístico de una colección. En la guía de 1984 no aparece reseñado, ni consta su entrada en el Libro Registro de Entrada de Fondos del Archivo; por ello, nos hemos visto obligados a rastrear en el *archivo del Archivo*, y hemos creído identificar un conjunto muy desordenado de documentos, esencialmente notariales, procedentes del municipio de La Orotava. Al llevar a cabo la clasificación de los mismos y resultar prácticamente imposible restituir la original, desde el punto de vista orgánico, se optó por crear una colección facticia de documentos. Parece ser que este conjunto desorganizado ingresó en el año 1965. En las memorias del año 1970 consta que se empezó su clasificación ese año y en la de 1972 entendemos que se hace referencia a los mismos cuando se dice: "Una vez terminada esta clasificación provisional de fondos de La Orotava quedaban organizados los fondos notariales, esto es,

los protocolos, pero resta por ordenar una gran cantidad de documentos sueltos de carácter judicial o administrativo que se encontraban mezclados a aquellos y que esperan su posterior clasificación"⁴³. En septiembre de 1988, se estaba catalogando dicha documentación, según consta en una breve memoria interna sobre ordenación de los distintos fondos.

No nos atrevemos a determinar el criterio de clasificación, puesto que no hemos logrado localizar la memoria, y al tratarse además de una colección podemos fácilmente errar. Señalamos que el fondo está dividido en diez secciones. Las tres primeras forman un grupo aparte bajo el epígrafe denominado "Navegación" que comprende, la primera: visitas de inspección; la segunda: certificados de sanidad y la tercera: aduanas y comercio. El resto de las secciones son: la cuarta: documentación notarial; la quinta: hacendística; la sexta: judicial; la séptima: municipal; la octava: cuentas; la novena: documentación eclesiástica y la décima: documentación genealógica. La ordenación se ha hecho con dos criterios: el primero, separación por lugares, atendiendo a las circunscripciones municipales actuales, y el segundo, cronológico.

El documento en cuestión es un certificado sanitario, de la sección segunda, que desde el punto de vista diplomático no se diferencia en esencia de las certificaciones que puedan aparecer en la Corona de Castilla, si bien es interesante observar que en la validación, siguiendo la tradición anglosajona tiene un papel destacado la aposición de un sello de cera, bajo papel (recortado éste a modo de estrella de ocho puntas) cuya impronta lamentablemente es ilegible y que suponemos era del *quatermaster* de la aduana del puerto de Cork.

COMENTARIO DIPLOMÁTICO DE LA REAL PROVISIÓN

• REGESTA PALEOGRÁFICA.

1600, noviembre, 14. El Pardo.

Real provisión otorgada por Felipe III, y librada por el Consejo de Indias, dando carta de receptoría, a pedimento de Alonso Rodríguez Montalvo. Inserta en las provanzas que se hicieron en San Pedro de Daute (Garachico) ante Álvaro de Quiñones los días 7 y 8 de marzo del año 1601, sobre cierto pleito que tiene el susodicho por no haber notificado la pérdida del barco "Nuestra Señora del Rosa

³⁹ *Op. cit.*, número de catálogo 145.

⁴⁰ *Op. cit.*, número de catálogo 120.

⁴¹ *Op. cit.*, número de catálogo 489.

⁴² *Op. cit.*, números de catálogo 2 y 15 respectivamente.

⁴³ Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Archivo*, memoria del año 1972.

rio” y de su mercancía, siendo maestro del mismo, a manos de cuatro navíos piratas, en el paraje de Matanzas, en Cuba, el año de 1593.

A.- A.H.P.T., Fondo de Protocolos notariales, signatura 2.014, sin foliar. Papel, 226 x 314 mm.

CARACTERÍSTICAS EXTRÍNECAS.

El soporte es el papel, introducido en la documentación cancelleresca castellana desde el siglo XIII, obviamente por influencia árabe. Tinta marrón, metaloácida, que en algunos puntos ha deteriorado el soporte ocasionando pérdidas del mismo. Escritura a renglón tendido, sin pausas hasta llegar a las suscripciones; letra humanística: habitual en este tipo de documentación hacia 1600, habiendo empezado a usarse con profusión ya desde la décimoquinta centuria, de forma progresiva conforme avanzamos al final de la misma. El idioma obviamente es el español. La impronta del sello en gran parte es ilegible, y actualmente se ha despegado del soporte.

PROTOCOLO O INTRODUCCIÓN.

Comienza con la INVOCACIÓN, en este caso simbólica, una cruz de dos brazos. En esta tipología documental es lo usual, no siendo habituales las invocaciones explícitas o monogramáticas.

A continuación la INTITULACIÓN, in extenso, habitual en el reinado de Felipe III, con la enumeración de las posesiones más importantes de la monarquía.

La DIRECCIÓN es bastante amplia: “a todos los Corregidores, Assistentes, gobernadores...”.

La NOTIFICACIÓN se reduce a un escueto: “Sabed”, sirviendo un “que” de nexa a la parte expositiva.

TEXTO.

A continuación aparecen los antecedentes del asunto con LA EXPOSICIÓN del mismo y se aportan los antecedentes del que reclama “pleyto está pendiente, en mi Consejo Real de las Indias, entre el licenciado Villagutierrez Chumazero, my fiscal en él, de la una parte, y Alonso Rodriguez Montaluo [...]”.

La PETICIÓN Y LA SÚPLICA DE REMEDIO aparecen de forma concatenada “Y agora el dicho Gaspar del Esqui-

na, en el dicho nombre, me ha pedido y supplicado que para que pudiese hazer sus probanças en la dicha causa, le mandar mi carta Reçeptoria para ello o como la mi merce fuese”.

En el DISPOSITIVO, tal y como es preceptivo en los asuntos judiciales está respaldada la carta por los consejeros que acordaron librar el documento: “y por los del mi Consejo visto fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos”⁴⁴, y se continúa en forma de mandato: “por la cual os mando y a cada vno de vos segun dicho es...”.

ESCATOCOLO O PROTOCOLO FINAL.

Si tenemos en cuenta que la otorgación del documento pasa por varias fases: orden de escribir el documento, minuta del mismo, transcripción definitiva, cotejo y autenticación y envío, si procede, y entrega al destinatario advertimos que el escatocolo comprende esencialmente la penúltima fase, que consiste desde el punto de vista diplomático en completar y confirmar el documento.

DATA TÓPICA: “Dada en el Pardo” y CRÓNICA: “a catorze de nouiembre de mill y seiscientos años”. En esta última se ha seguido el estilo de la circunscripción (el cómputo del año comienza el primero de enero) que, sin mediar ordenación jurídica al respecto, se fue imponiendo progresivamente a lo largo del siglo XVI, frente a otros estilos bajomedievales, fundamentalmente el mas usado, es decir, el de la natividad (en este caso el cómputo del año comienza el 25 de diciembre, fecha del nacimiento de Nuestro Señor). En Canarias observamos a través de los protocolos notariales que el estilo de la natividad se usó de forma preferente durante el siglo XVI.

La VALIDACIÓN del documento comienza con la SUSCRIPCIÓN del propio monarca, en la forma característica “Yo, el Rey”. En esta tipología documental, al ser libradas las reales provisiones por un órgano colegiado, no siempre aparece la firma del rey, y de hecho no es imprescindible para que surta sus efectos desde el punto de vista jurídico. A continuación aparece la suscripción de su secretario⁴⁵.

⁴⁴ M^o de la Soterraña Martín Postigo, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959, pp. 119-120. En el Ordenamiento del Consejo Real, dado en las Cortes de Toledo de 1480 se define la función, entre otras, del Consejo como centro administrativo de justicia, donde les competía tramitar y fallar todo aquello que en ordenamiento era de su competencia fuera de las Chancillerías.

⁴⁵ Cuando las reales provisiones iban firmadas por el monarca el refrendo debía ser de uno de los secretarios del mismo; si estaba únicamente suscrita por los miembros del Consejo el refrendo debía ser de uno de los escribanos de cámara que estuviese presente durante la lectura previa a la firma a los consejeros.

La reales provisiones se validan con las suscripciones y además con un SELLO DE PLACA en este caso de cera encarnada, bajo papel. Los sellos de cera de abeja se utilizan en España desde el siglo XII para sellar documentos en pergamino y desde el XIII para sellarlos en papel. Se podía usar en su estado natural o bien teñida (para obtener cera roja se usó el minio, el cinabrio o el bermellón), y solo en algunas cancellerías se reguló el uso del color dependiendo de la tipología documental. Es el caso del color rojo en la cancellería aragonesa por las Ordenanzas de Pedro IV. Va a ser en el siglo XVII cuando los sellos de cera bajo papel sustituyen la cera por la oblea, que se obtiene prensando pasta de harina y levadura cocida con goma laca⁴⁶. Los sellos eran encargados a los plateros del rey y tanto desde el punto de vista formal en cuanto a las leyendas, el tipo de letra, la lengua empleada (normalmente el latín), el número de ellos y la guarda en el archivo real del original estaban debidamente controladas por el Consejo Real y los afectados en su caso⁴⁷.

Más abajo aparecerá a la derecha la firma del canceller, o de la persona en quién esté delegado el cargo. El mismo llevaba aparejado el cobro de unos derechos. En este caso el sello se ha desprendido del soporte. Hemos intentado reconstruir la posible leyenda, ayudándonos de la bibliografía disponible, donde la impronta es ilegible. Allí donde se lee observamos una capital clásica humanística.

REGISTRADA por uno de los funcionarios, Alonso de Aybar. En este caso podemos considerar a esta suscripción como otro elemento validatorio. El registro de la real

provisión es la operación que consiste en “copiar u notar a letra en los libros del registro, algún despacho, cédula, privilegio o carta dada por el Rey, Consejo, Chancillería, Audiencia o Juez de su Casa y Corte”⁴⁸. Tanto Alonso de Aybar, el registrador, como Sebastián de la Vega, que hace de canceller, eran oficiales del Consejo⁴⁹.

A continuación figuran las SUSCRIPCIONES de los miembros del Consejo de Indias, encabezadas por su presidente entonces el licenciado Paulo de Laguna, que la libran, y por tanto son imprescindibles para que se otorgue en forma⁵⁰.

Al pie del documento figura un BREVETE, que es un breve resumen del contenido del mismo. Por último una NOTA MARGINAL, seguramente puesta por uno de los funcionarios: “dar a sus Señorías”, escrita probablemente tras escribir el texto de forma definitiva para proceder a su validación por parte de los del Consejo.

Desde el punto de vista jurídico es una carta de receptoría, otorgada en forma de real provisión. Está inserta en las probanzas que pasaron ante el escribano público y del número de Garachico Álvaro de Quiñones. Las probanzas obedecen a la función actuarial de los notarios y forman cuadernillo aparte, suelto, junto con otras del resto del protocolo, que está parcialmente encuadernado.

En la portada del cuadernillo aparece el RESUMEN DEL CONTENIDO: “(Al margen:) 1601 años. Provança fecha en San Pedro de Davthe d’esta isla de Thenerife por probisçion real del Consejo de Indias, receptoria de pedimiento de Alonso Rodrigues Montalvo, maestre que fue

⁴⁶ *Manual de Sigilografía*, Subdirección General de los Archivos Estatales, Madrid, 1996.

⁴⁷ Véanse a modo de ejemplo la correspondencia que incorpora en la tercera parte de su obra Filemón Arribas Arranz en su obra *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*, Valladolid, 1941, pp. 223 y ss., entre el príncipe don Felipe, Carlos I, el Consejo Real y el Consejo de Indias a cuenta del encargo de ciertos sellos que habían mandado hacer los del Consejo de Indias.

⁴⁸ *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, 1979 (ed. facs. de la de 1737), tomo III, p. 546. El derecho castellano se ocupó por reglamentar las funciones de los registradores. Así, en la *Nueva recopilación [...], etc.*, Madrid, Lex Nova, 1982 (ed. facs. de la ed. de Madrid de 1640), el tít. XV del lib. II, Del registrador y del canceller del sello, se recoge que el canceller no podía sellar ninguna carta sin que previamente estuviese asentada en el registro, so pena incluso de perder el oficio, y aunque vaya firmada de sus Altezas o del Consejo. En este título se recoge también la normativa dictada por la reina Isabel, quien ante los abusos por el cobro de tasas muy gravosas por la registración de documentos, dispone que por los documentos expedidos en papel se cobrasen nueve maravedíes, y doce si fuesen de pergamino.

⁴⁹ Ernesto Schäffer, *Las rubricas del Consejo Real y Supremo de las Indias*

desde la fundación del Consejo en 1524 hasta la terminación del reinado de los Austrias, Sevilla, 1934, pp. 24-25.

⁵⁰ Juan II, en Guadalajara en 1436, e Isabel I, en Toledo en 1480, ordenan el procedimiento para librar las cartas acordadas en el Consejo. Entendemos que la dinámica que adoptó el Consejo de Indias se inspiró en la del Consejo Real y es como sigue: “que todas las cartas que se acordaren en el nuestro Consejo, después que fueren hechas y ordenadas en limpio para librar, sean traídas al dicho nuestro Consejo, y leídas ante todos los del dicho Consejo que aquí se acaecieren, y los Escribanos de Cámara que según nuestra ordenanza allí deban estar; y así vistas por ellos, los que allí estuvieren las refrenden allí, y no en sus posadas, firmándolas de sus nombres enteramente, en las espaldas las que Nos hobiéremos de librar, y las otras dentro: esto, porque los del Consejo que acordaren las dichas cartas, y así refrendaren, sean tenudos de dar cuenta y razón dellas: y siendo así refrendadas y libradas, que el Registrador y Canceller las pasen libremente del registro y sello[...].” Vid. *Novísima*, lib. IV, tít. XII, ley IV. También la ley VII recoge la prescripción dada por la reina en Toledo en 1480, de que las cartas libradas por el Consejo lo sean de cuatro consejeros, entendemos que este aspecto está relacionado con la ley anterior y pretende garantizar un quorum antes de proceder a librar las cartas.

del nabio Nuestra Señora del Rosario. (*Cruz*) Scrivano Quiñones (*rubricado*)”.

En el vuelto se asienta el LA PRESENTACIÓN DE DICHA PROVISIÓN ANTE EL ALCALDE MAYOR de Daute: “(*Cruz*) En el lugar e puerto de Garachico, qu'es en la isla de Thenerife, en siete dias del mes de março de mill y seisçientos e vn años, ante el capitan Pedro Ossorio, alcalde mayor en estas partes de Davthe por su merced el señor Luis Manuel gobernador e justicia mayor en estas islas de Thenerife y La Palma por el rrey nuestro señor, y en presencia de mi Alvaro de Quiñones, escribano público d'estas partes de Davthe por el rrey nuestro señor, paresció presente Alonso Rodríguez Montalvo, vecino d'este lugar e presentó vn escripto en vna probisçion rreal firmada del rrey don Felipe nuestro señor e sellada con su real sello e firmada de los señores de su real Consejo de Indias, e pidió el cumplimiento d'ella, que su tenor de todo ello es el siguiente. (*Cruz*) Alvaro de Quiñones, scrivano público (*rubricado*)”.

A continuación aparece en la siguiente hoja la PETICIÓN firmada de Alonso Rodríguez Montalvo, si bien la misma fue redactada por otra mano, y es como sigue: “Alonso Rrodriguez Montaluo, vecino d'este lugar e puerto de Garachico en esta ysla de Tenerifee, presento ante vuestra merced esta prouisçion rreal, firmada del rrey don Phelipe nuestro señor, sellada con su rreal sello, que es rresetoria, e firmada de algunos de los señores de su rreal Consejo de Indias.

Pido a vuestra merced la aya por presentada y la mande guardar y cunplir como en ella se contiene, sobre que pido justicia, etcétera. (*Cruz*) Alonso Rodrigues Montaluo (*rubricado*)”.

A continuación figura la REAL PROVISIÓN que presentamos transcrita y comentada previamente. En el siguiente folio aparece la NOTIFICACIÓN de la carta receptoria a la parte contraria, el fiscal de S.M. el licenciado Villagutierre Chumacero, de la que da fe Alonso de Aybar, de la cámara Real y escribano y oficial mayor en la secretaría de justicia del Consejo de Indias, siendo testigos Francisco de Solis y Juan de Astorga, estantes en la Corte. Fue dada en la villa de Madrid a veintidós de noviembre del año 1600. Alonso de Aybar suscribe de la siguiente forma: “En fee de lo qual ize mi signo (SIGNO)

en testimonio de verdad. Alonso de Aybar (*rubricado*)”. Este fiscal, el licenciado Juan Roco de Villagutierre Chumacero, lo era del Consejo de indias hasta que fue elevado a consejero del mismo el año 1601³¹.

El resto de la página es aprovechada por el escribano Álvaro de Quiñones para seguir con la provanza, y siguiendo con el procedimiento sigue el ACATAMIENTO por parte del citado alcalde mayor de la real provisión. En virtud de la misma ordena (MANDAMIENTO) que la parte de Alonso Rodríguez Montalvo nombre escribano para las referidas porbanzas.

ACEPTACIÓN del escribano propuesto: el interesado nombró a Álvaro de Quiñones como escribano y pide al alcalde mayor que aceptase el nombramiento.

AUTO. El alcalde mayor acepta el nombramiento de Álvaro de Quiñones como escribano en la causa, o sea como receptor. El escribano queda facultado para hacer las diligencias judiciales subsiguientes como escribano del juez delegado, en este caso el alcalde mayor³².

PRESENTACIÓN del interrogatorio que se ha de hacer a los testigos por la parte de Alonso Rodríguez Montalvo.

INTERROGATORIO. “(*Cruz*) Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Alonso Rodríguez Montalbo, vezino de la ysla de Tenerife en el pleito que contra él hata el lycenciado Villagutierre de Chumasedo, fiscal de su magestad, que pende en el Real Consejo de las Indias.

I. Primeramente, sean preguntados todos por el conocimiento de las partes.

II. Yten, si sauen que por el año pasado de quinientos y nobenta y tres que fue la primera uez que el dicho Alonso Rodríguez Montalbo fue a las Yndias del mar oçeano, fue despachado de la isla de Tenerife por maestre en el nabio nonbrado del Rosario, con registro y despacho conforme a la hordenança, he yendo nabegando su biaje en el paraje de Matanças, costa de la ysla de Cuba, le salieron quatro nabios de piratas cosarios y le hicieron [ba]rrar en tierra donde se perdió el nabio. Y los enemigos saltaron en tierra y lo rrobaron y saquearon con todo lo que en el yba, escapandose alguna de la gente a nado,

³¹ Vid. Ernesto Schäffer, *op. cit.*, p. 21.

³² Para abundar en el procedimiento, vid. José Juan Colom, Instrucción de escribanos en orden a lo judicial, Valladolid, Lex Nova, 1993 (ed. de la fac. publicada en Madrid en 1769), pp. 25 y ss.

desnudos, y llebando[se] otros que allaron en el dicho nabio. Digan lo que saben.

III. Yten, si sauen que quando en semejantes uiajes co[mo] estos suseden los tales rrobos de enemigos el maestre que ba en el tal nabio no esta obligado a uenir a dar cuenta a la Casa de la Contratacion de Seuilla, ni se le pide ninguna cuenta porque con el dicho rrobo se acabó el tal uiaje, y no ay de qué dar cuenta de gente ni m[er]cadurias, y conforme a esto el dicho Alonso Rodriguez no tubo obligacion a uenir a dar cuenta del dicho maestraje por auerse acabado el dicho uiaje con el dicho rrobo, y avnque los tales maestros uengan a la Casa de la Contratación de Seuilla constando del dicho rrobo no se les pide la dicha cuenta. Digan lo que saben.

III. Y si sauen que lo susodicho es publico y notorio a publica voz y fama.”

ACEPTACIÓN. A las espaldas del mismo el escribano da fe de que el interrogatorio precedente fue dado por presentado por el alcalde mayor. (Cruz) Alvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

TESTIMONIO de los testigos, siguiendo las formalidades de rigor, esto es, declaración de filiación y profesión, toma de juramento por el escribano, declaración sobre si conoce al demandado, edad y conocimiento que tiene de la causa. Alonso Rodríguez Montalvo presentó a cinco testigos que contestan afirmativamente a las preguntas en el sentido del interrogatorio precedente. Reseñamos solo las variaciones o añadidos, que afectan a la filiación y a la segunda pregunta, en general.

En el día de la fecha, TESTIMONIO de Pedro Díaz Franco, vecino de Garachico, que fue piloto y maestre en la carrera de Indias, de cuarenta y dos años de edad. Al responder a la segunda pregunta relata los hechos tal y como se presentan en el interrogatorio, y dijo que tuvo noticia de los mismos cuando se encontraba en La Habana y llegaron Alonso Rodríguez y algunos de sus hombres después de los sucesos descritos. Suscripción: Pedro Dias Franco (*rubricado*). (Cruz) Álvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

En el día de la fecha, TESTIMONIO de Antón Pérez, vecino de Garachico, mareante, de veintiocho años, poco más o menos. Confirma los hechos y dijo conocerlos porque en 1593 estaba en La Habana cuando llegaron Alonso Rodríguez Montalvo y otras de sus gentes, robados, y el testigo y otros naturales de Garachico fueron a recibirlos y que el dicho Alonso Rodríguez relató los sucesos y

que el piloto, Juan Díaz que se llevaron los piratas es primo hermano suyo, y fue llevado por los piratas ingleses a Inglaterra hasta que pudo volver a Garachico. Los de La Habana fueron socorridos y favorecidos por vecinos de Tenerife. No firmó en el registro por no saber. Suscripción: (Cruz) Álvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

El día 7 de marzo de 1601, TESTIMONIO de Gabriel da Corda, marinero de la carrera de Indias, vecino de Garachico, de treinta y seis años de edad, A la segunda pregunta dijo que en el año de 1593 el navío “Ntra. Sra. del Rosario”, con su maestre el citado Alonso Rodríguez Montalvo, salió de Garachico con destino a La Habana. El testigo iba en otro navío que salió rumbo a las Indias desde el puerto de Garachico a la par que el citado “Ntra. Sra. del Rosario”, haciendo el viaje juntos hasta alcanzar la tierra de Indias, donde Alonso Rodríguez Montalvo entró rumbo a Puerto Rico y el testigo en su navío pasó de largo para La Habana. Y llegando cerca del puerto de La Habana se vieron amenazados por un navío grande de corsarios que le fueron dando caza. Él y las gentes que iban con él, por huirles fueron a dar a las costas de Florida y perdieron su navío en donde llaman Los Mártires, y se quedaron perdidos y no escapo nada de la carga (por el sentido del texto da a entender que encallaron). Del barco pasaron a la costa de la Florida en un batel, con el que acabarían volviendo a La Habana, y estando allí, llegó Alonso Rodríguez Montalvo al puerto en un batel, con sus gentes, robados y casi desnudos. El testigo, y otros vecinos del puerto de Garachico, los fueron a recibir y el Alonso Rodríguez les contó como en el paraje de Matanzas, a veinte leguas de La Habana, les habían salido cuatro navíos piratas y huyendo de ellos habían barado en tierra; él y su gente, por lo menos la mayor parte de ella, escaparon en un batel. Los enemigos pasaron con sus lanchas y bateles al dicho navío, lo sacaron y se lo habían llevado, y con él a Juan Díaz, piloto y vecino del puerto de Garachico y cuñado de este testigo. No firmó en el registro por no saber. Suscripción: (Cruz) Álvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

En el día de la fecha TESTIMONIO de Melchor López, mercader y vecino del puerto de Garachico, de cuarenta y cuatro años quien confirma los hechos presentados en el interrogatorio y también dice que los piratas robaron el barco con el piloto a bordo, Juan Díaz, vecino de Garachico, y otros compañeros. Lo sabe porque estaba en La Habana cuando ocurrieron los hechos, a dónde había ido para “beneficiar su hacienda”. (Cruz) Melchor Lopez (*rubricado*). (Cruz) Álvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

En el día de la fecha, TESTIMONIO de Amaro Gómez, mercader y vecino de Garachico, de cincuenta años, poco mas o menos. Confirmó lo dicho, y declara que él cargó en dicho navío una partida de vinos y otros frutos de la Isla. Después de ello supo por cartas de personas vecindadas en La Habana que los piratas se habían llevado el navío y las mercancías y que Alonso Rodríguez y alguna de sus gentes llegaron a esa ciudad casi desnudos. Allí los habían favorecido vecinos de Tenerife y de esta forma el testigo y los demás cargadores del navío perdieron lo que habían cargado en él. (*Cruz*) Amaro Gomez. (*Cruz*) Alvaro de Quiñones, scrivano publico (*rubricado*).

PETICIÓN. El día 8 de marzo de 1601, Alonso Rodríguez Montalvo da por concluida la presentación de testigos por su parte y pide al alcalde mayor que mande copia autorizada de las probanzas al Consejo de Indias:

“E despues de lo susodicho, en ocho dias del dicho mes de março del dicho año de seisçientos e vno, ante el dicho alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escriuano, el dicho Alonso Rodriguez Montaluo dixo que de su parte no tiene mas testigos que presentar e pide al dicho alcalde mayor le mande dar d’esta informaçion e de todo lo en rrazon d’ella fecho e con todo vno,

dos o mas testimonios avtorissados, cerrados y sellados como hagan fee y los presentar en el rreal Consejo de las Indias segun su[s] Señoría[s] lo manda[n] e pidió justicia.

MANDAMIENTO. E el dicho alcalde mayor mandó se le den los dichos testimonios segun y como su[s] Señoría[s] lo manda[n] en el [... roto] este dixo que interponia su avtoridad e decreto judicial tanto quanto a lugar de [derecho] e lo firmó. Passó ante mi, (*cruz*) Álvaro de Quiñones, scriuano publico (*rubricado*)”.

Consta en NOTA MARGINAL en el Acta de la presentación de la provisión, de forma específica, que Alonso Rodríguez Montalvo, pidió copia de la información: “escritura sacada luego por Alonso Rodriguez Montalvo”; en todos los demás asientos (excepto en la portada del cuadernillo) dice simplemente: “pidió escritura”.

Es cierto que falta el testimonio de algunas diligencias como la publicación de las probanzas, pero posiblemente se obvió por costumbre. Hemos querido aportar, de forma suscinta, un ejemplo típico de esta tipología notarial del siglo XVI, por lo que acabamos aquí nuestro cometido.

Mano
A Ana Magran



LÁMINAS Y TRANSCRIPCIONES



- Comienzo del renglón: /, salvo el primero y las páginas con dos //

- Usamos el apóstrofo para indicar la elisión de una vocal. Por ejemplo d'esta.

- Cuando se han separado párrafos que en los documentos aparecen seguidos se indica poniendo al final del párrafo =. El texto suele ir a renglón tendido, para evitar falsificaciones, por economía o simplemente por costumbre. Hemos hecho una separación de párrafos para hacer más inteligible el texto, intentando siempre respetar los aspectos diplomáticos del mismo.

- Las palabras o letras agregadas al texto se ponen entre corchetes, bien porque siempre faltaron en el original (en este caso solo se añade lo mínimo imprescindible para entender el sentido del texto) o bien porque el papel se ha deteriorado y falta alguna letra o palabra.

- Las palabras interlineadas o adiciones al texto se ponen entre líneas oblicuas convergentes \.../.

- Las letras o palabras que sobran en el texto por repetición de quien las escribió se transcriben entre ángulos <...>.

- Las tachaduras, correcciones y anomalías se indican en nota.

- Los paréntesis se usan para indicar los signos gráficos no textuales o disposición del texto en un lugar no usual.

- La existencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre se indica por las notas de (rúbrica) y (rubricado) en el segundo.

• EL USO DE LAS LETRAS.

- Se transcriben las consonantes dobles en todo lugar, incluso a principio de palabra.

- En el caso de los distintos tipos de i se transcribe por i siempre, independientemente de si es una i baja.

- Se respetan las mayúsculas y minúsculas, si bien para hacer llegar el texto a un público lo más amplio posible hemos incorporado en la transcripción letras mayúsculas para los nombres propios y para los nombres santos.

- La R mayúscula representa el sonido fuerte de la r y se transcribe por r doble (rr) si en el contexto no se puede transcribir por R mayúscula. Cuando aparece la r doble en el texto expresamente se transcribe de igual forma, es decir rr.

- La v y u y sus respectivos valores consonánticos y vocálicos no tuvieron confusión oral, si bien se ha respetado la grafía del documento.

- Se desarrollan las abreviaturas, imprimiendo en caracteres cursivos las letras que no aparecen explícitamente en el texto. La excepción se da al transcribir Xpto-bal, Xptus, etc., no acusamos la transliteración en el sistema gráfico. Lo mismo es aplicable a la transcripción de las notas tironianas, por ejemplo, en el signo específico de la sílaba con-, que suele aparecer a principio de palabra.

- Al ser documentos manuscritos de los siglos XVI y XVII y XVIII mixto (impreso y manuscrito) la n con signo general de abreviación, que representa el sonido palatal ñ se ha transcrito así, salvo si se especifica en el texto la doble n (nn).

- La mm doble se ha añadido solo cuando se especifica el signo general de abreviación encima de la palabra, por ejemplo *commo* o bien aparece de forma explícita.

- Los números se transcriben en su forma romana original o arábiga.

• LA ORTOGRAFÍA.

- Los acentos se usan cuando pueda haber duda en el significado de la palabra.

- Se añaden los signos de puntuación que hemos considerado mínimos para hacer inteligible la transcripción, intentando respetar los signos y las pausas del propio documento.

- La unión o separación de palabras se ha hecho con criterios actuales.

• SIGLAS UTILIZADAS.

- A.: documento original.

- B.: documento en copia.

- mm : dimensiones del documento en milímetros.

- x: signo que separa la altura de la anchura del documento.

- r^o: recto del folio.

- v^o: vuelto del folio.

⁵³ Nos hemos basado en las *Normas de Transcripción* del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1945. Para algunos puntos concretos de la interpretación de la Norma hemos consultado a Antonio C. Floriano Cumbreño, *Curso General de Paleografía*, Oviedo, 1946; Filemón Arribas Arranz, *Paleografía documental hispánica*, Valladolid,

1965; Agustín Millares Carlo, *Tratado de paleografía española*, Madrid, 1983; y a Manuel Romero Tallafigo, Laureano Rodríguez Liáñez, Antonio Sánchez González, *Arte de leer escrituras antigua: paleografía de lectura*, Huelva, 1995.

Documento 1.- (láms. 1 y 2) *Luis González, maestre y propietario de la mitad de una carabela, de nombre "La Anunciada" cede el maestrazgo de la misma a su hijo, Francisco Ruano, y le da poder para fletarla e incluso para vender su parte. 1512, junio, 16. Las Palmas de Gran Canaria.*

Documento 2.- (láms. 3 a 5) *Domingo de Aganduru, natural de Orío, en Guipúzcoa, da poder a Miguel Cruzat, Martín de Irigoyen y Juan de Ilumbre, vecinos de Santa Cruz, para que puedan reclamar su soldada a Juan de Escalante, capitán y maestre de la nao "La Trinidad", en viaje a Honduras. 1563, junio, 30. San Cristóbal de La Laguna.*

Documento 3.- (láms. 6 a 9) *Contrato de ejecución de obra entre Blas García, carpintero de ribera., y Álvaro González, mareante, vecinos de Garachico, en el que el primero se compromete a hacer una barca con su barqueta para el segundo. 1578, septiembre, 25. San Pedro de Daute.*

Documento 4.- (láms. 10 y 11) *Luis de San Martín Cabrera, alcaide de la fortaleza de Santa Cruz, entrega a Lorenzo Pita, maestre del "Florisante" ciertos pertrechos y bastimentos para la fragata "Santa Elvira", por orden del gobernador y capitán general de Canarias don Luis de la Cueva y Benavides. 1592, Mayo, 30. Puerto de Santa Cruz.*

Documento 5.- (láms. 12 y 13) *Jácome Martín, vecino de Hamburgo, vende dos piezas de artillería de hierro colado, a Gaspar Arana, vecino de Garachico, que se le hundieron en el mar y que éste había recuperado. 1592, septiembre, 24. San Pedro de Daute.*

Documento 6.- (láms. 14 a 17) *Poder especial otorgado por Luis Díaz, mareante, a Gaspar de Las Casas, piloto, vecinos de Garachico, para que recobre en su nombre la posesión de una barca que unos franceses de El Havre le robaron. 1592, junio, 6. Garachico.*

Documento 7.- (láms. 18 y 19) *Provisión Real, otorgada por Felipe III, y librada por el Consejo de Indias, a pedimento de Alonso Rodríguez Montalvo. Inserta en las provanzas que se hicieron en San Pedro de Daute (Garachico), sobre cierto pleito que tiene el susodicho por no haber notificado la pérdida de su barco "Nuestra Señora del Rosario". 1600, noviembre, 14. El Pardo.*

Documento 8.- (láms. 20 a 35) *Juan de Ponte y Pedro Blanco hacen concierto con Pascual Leardín, mercader flamenco, para que éste traiga una nao de Flandes, de la cual tendrá cada uno de ellos un tercio. 1601, marzo, 1. San Pedro de Daute.*

Documento 9.- (lám. 36) *Certificación sanitaria de la tripulación del navío "Fly of Liverpool", con destino Canadá y otros lugares transmarinos. 1793, mayo, 23. Cork (Irlanda).*



Don quantos e su carta vieren conio volu
ys qun tales mac de ve rino dela villa
del puerro de Santu maria e de nra sra
y de la del grand cana e tor y ve rino quedo

el tor y ve rino qun vider an y de la hie el le nero
y bu de nra sra segund qd lo y o h e t h e n g o segund q
me for e mas an qd damente lo pue de e de bu dar el tor
qun e de d e u mas pue de e de bu dar el tor
nra h i o sra presente e de pualmente para que pua m
e s m y n o m b r e p r e d a t e r e r y t e n g u e l m u e s q u e s e d e l a m
t u s q u e y e t e n g o y m e p e r t e r e e e n b n a c u m b e l a q u e
d e r e l a n n q u a d a q u e p r e s e n t e e s t a d i c t a e l p u e r r o
d e l a s y d e l a s d e s a d h a y d e l a e n u n p u e r r o d e m e t h o r
d e b e s e r v e r i n o d e l a d h a v i l l a d e l p u e r r o d e s a n t u m a
r i a e l a f l e t u z d e l a p r e d o n a y p r e d o n a s y p u e l v i n o
p u e l a s e p r e q u o p r e q u o s d e m p y q u e s a s a s q u e l q u e
d i e e y p u e l v i n o t o b r e y p e p u e l v i n o t o b r e s i l o s m p y q u e s
a s a s q u e o d i a a f l e t u z y a n y e t o r q u e y d a r y e t o r q u e
e n l a d h a p r e q u e s q u e r e c u r t a p a r t a s d e f l e t u m e n t o
e a f l e t u m e n t o s y d e p u g o y d e p e p u e l v i n o t o b r e y d e f r o z
q u e t u m e n t o l a s q u e s t a d h a p r e q u e s q u e r e c u r t a s e m e
n e s t e z f u e r e n l a s q u a l e s e c u r t a s d e l a s v a l u n e s a n f r e
n e s p u e l a g r a e d a n e t o r e n t e n p u h i n a d e r e c u r t a m e n
p r e s e n t e f u e r e a n y q u e s m o l e s d e s e e t o r y a s e c u r t a
e n l a d h a m p u a s d e l a d h a e r e d e l a d h a p r e d o n a p r e d o
n a s e p r e q u o p r e q u o s d e m p y q u e s a s a s q u e l q u e
d i e e e t a r v i n o t o b r e e p e p u e l v i n o t o b r e s i l o s m p y q u e s
e p q u e s a s q u e p u e l v i n o t o b r e e d e r e p u e l v i n o t o b r e
p r e q u e s q u e r e c u r t a p a r t a s d e l a s v a l u n e s a n f r e

(end)

DOCUMENTO 1.-1512, junio, 16. Las Palmas de Gran Canaria.

Luis González, maestre y propietario de la mitad de una carabela, de nombre "La Anunciada" cede el maestrazgo de la misma a su hijo, Francisco Ruano, y le da poder para fletarla e incluso para vender su parte. Carta inserta en escritura de compraventa de la dicha carabela, otorgada por Francisco Ruano y Melchor de Bejer a favor de Diego de Arce y Gonzalo Bueno, por cuarenta y dos mil maravedís de la moneda de Tenerife (dada en San Cristóbal de La Laguna el 20 de julio de 1512).

B.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Fondo Protocolos Notariales*, número 5-A, fol. 256 rº y vº. Papel, 304 x 210 mm. Protocolo restaurado por el Centro Nacional de Restauración de Libros y Documentos (número de registro 5.676, junio 1981).

Letra gótico cortesana.

Transcripción: Leocadia M. Pérez González.

(Cruz en margen superior, al centro. A la derecha:) CCLVI.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Lu- / ys Gonçales, maestre, vezino de la villa / del puerto de Santa María, estante en esta / ysla de l[a] Grand Canaria, otorgo e conosco que doy /⁵ e otorgo todo mi poder conplido, libre, e llerero / y bastante segund que lo yo he thengo segund que / mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a Françisco Ruano, / mi hijo, qu'está presente espeçialmente para que por mi /¹⁰ e en mi nonbre pueda tener y tenga el maestrage de la mi- / tad que yo tengo y me perteneçe en vna caravela, que se / dize l'Anuçiada, que al presente está surta en el puerto / de Las Ysletas d'esta dicha ysla en compañia de Minchior / de Bejer, vezino de la dicha villa del puerto de Santa Ma- /¹⁵ ria, e la fletar a la presona y presonas y por el viaje / o viajes e preçio o preçios de maravedis y otras cosas qu'él qui- / siere y por bien toviere y rreçebir e cobrar en sí los maravedis y otras / cosas que asi la afletare y dar y otorgar <y dar y otorgar> / en la dicha rrazon qualesquier carta o cartas de fletamento /²⁰ e afletamentos y de pago y de rreçibimiento y de fini- / quitamiento las que en la dicha rrazon cunplieren e me- / nester fueren las quales e cada vna d'ellas valan e sean fir- / mes para agora e para en todo tiempo bien asi e a tan con- / plidamente commo sy yo mismo las diese e otorgase e a ello /²⁵ presente fuese. =

Y otrosi, para que pueda vender y ven- / da la dicha mitad de la dicha caravela a la presona o preso- / nas e por el preçio y preçios de maravedis y otras cosas qu'él qui- / siere e por bien toviere, e rreçibir e cobrar en sí los maravedis / e otras cosas por que asi la vendiere, e dar e otorgar en la dicha /³⁰ rrazon qualesquier carta, o cartas de venta e de ventas, e de //

(folio 256 v^o) pago, e de rreçibimiento, e de finiquitamiento, las *que en la / dicha rrazon cunpliere e menester fueren*, las quales e cada / vna d'ellas valan e sean firmes e estables e valederas bien / asi e a tan conplidamente *comme s[y] yo mismo las diese /⁵* e otorgase e a ello presente fuese e hazer sobre la / *dicha rrazon todos los abtos que convengan e menes- / ter sean de se fazer e quan conplido e bastante poder / comme yo he thengo para todo lo que dicho es e para ca- / da vna cosa e parte d'ello, otro tal e tan conplido e bas- /¹⁰* tante e ese mismo lo do²⁴ e otorgo al dicho Francisco Rua- / no mi hijo, con todas sus ynçidencias e dependen- / cias, mergencias, anexidades e conexidades e con libre / e general administracion *en lo que dicho es*. E para lo todo / asi thener e guardar e conplir, e aver por firme, obligo /¹⁵ mi presona e bienes muebles e rrayzes avidos e por / aver.=

Fecha la carta *en la çibdad Real de Las Palmas qu' es en la / ysla de la Grand Canaria [a] deziseys dias del mes de junio año / del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos / e doze años*. E porque dixo *que no sabia firmar a su rrue- /²⁰* go lo firmo por él *en el registro d'esta carta*. Testigos *que fueron / presentes*, el dicho Francisco Marmolejo e Hernando de / Villagarçia, estantes en esta *dicha ysla*, e Pedro de Porras / vezino d'ella.

E yo Christoual de Sant Clemente, scriuano publico d'esta ysla de la Grand Canaria, / lo fize escreuyr e por ende fize aquy este mio syg- (SIGNO) no y testimonio (rúbrica del escribano).

²⁴ Do, por doy.

epan quanto. Esta carta Verencomo yo don mygo
 deca anduru natural que soy dela villa de orio que es
^{mu y no de y muy real}
 de la prouya de guipuzcoa. Et ante al presente es fecho
 de tenerife. Et tengo e conozco por esta y por otra carta
 1. Qdigo que por que el mes de mayo deste año (com)
 yo de la ciudad de Sevilla por prometa de una
 nombrada la temido de que el capitán y m. Jn de salom
 que se despartio de la cabada contra la de la dha
 de la dha ciudad de Sevilla. para la binada de Juncos
 por la soldada y partido de los tres o veinte e siete
 de costumbre de mar. Et partimos con la dha naui
 de la berna de anluar. Segun del dho bu. por
 principio del mes de mayo pasado. Veteze dias de
 dho mes de mayo. Vendo ya una thalu. de la dha
 naui que la traen por pa amarada para seruy
 deca por mandado de dho capitán y m. diez
 por companero de la don manuel. e r. r. que es de
 anti mismo para prometa de la dha naui de ca mos
 de vista de la punta de rusa. de p. de la de te
 nerie (en la dha naui) y thalu. pa. y por nil por
 sito que el dho manuel deaba a media noche por
 mab. o menos de amano la dha thalu. de la dha
 naui y puso y tendio el tiguete a la dha thalu.
 La m. conella a tierra. Et di boze al dho capi
 tan y m. y compañía de dha naui para que me
 los torren. y no tubieron adés lugar y adre. yo
 quise reflexar al dho manuel no lo pude hacer
 por traer el a mas. La dha thalu. (y no)
 v. a. n. t. i. a. m. i. d. e. l. m. e. n. t. e. m. e. l. c. a. b. o. d. e. l. a. d. h. a.

DOCUMENTO 2.-1563, junio, 30. San Cristóbal de La Laguna.

Domingo de Aganduru, natural de Orio, en Guipúzcoa, da poder a Miguel Cruzat, Martín de Irigoyen y Juan de Ilumbre, vecinos de Santa Cruz, para que puedan reclamar su soldada a Juan de Escalante, capitán y maestre de la nao "La Trinidad", en viaje a Honduras.

A.- A.H.P.S.C.T., *Fondo de Protocolos Notariales*, signatura 40, folios 334 r^o- 335 v^o. Papel, 304 x 215 mm.

Letra bastarda española (humanística-gótica procesal).

Transcripción: Ofelia M. González.

(folio 334 r^o) (Cruz en margen superior, al centro. Margen derecho:) 344.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Domingo / de Aganduru, natural que soy de la villa de Orio que es / en la (entre líneas:) muy noble y muy leal / prouincia de Guipúzcoa, estante al presente en esta isla / de Tenerife, otorgo e conozco por esta presente carta. /⁵ e digo que por quanto en el mes de (tachado:) <abril> (entre líneas:) / henero / d'este presente ano / yo entré en la ciudad de Seuilla por gromete de la nao / nombrada La Trenidad, de que es capitán y maestre Juan d'Escalante ⁵⁵, / que se despachó en la Casa de la Contratación de las Yndias / de la dicha çiudad de Seuilla para la probinçia de Honduras /¹⁰ por la soldada y partido que los otros grometes suelen / acostunbrar ganar.=

E partimos con la dicha nao / de la barra de Sanlúcar, en seguimiento del dicho biaje por / principio del mes de mayo pasado, y en treze dias del / dicho mes de mayo, yendo yo en vna chalupa de la dicha /¹⁵ nao, que la traya por popa amarrada para seruiçio / d'ella, por mandado del dicho capitán, y me dieron / por compañero en ella a vn Manuel portuges, que / ansimesmo hera gromete de la dicha nao, llegamos / a vista de tierra de la Punta de Naga ⁵⁶ d'esta ysla de Te- /²⁰ nerife con la dicha nao y chalupa, y por mal propó - / sito que el dicho Manuel llebaba, a medianoche, poco / más o menos, desamarró la dicha chal[u]pa de la dicha / nao y puso y tendió el triquete a la dicha chalupa / para yr con ella a tierra. E yo di bozes al dicho capi- / tán y gente y compañía de la dicha nao para que me / socorriesen y no tubieron a ello lugar y avnque yo / quise rresistir al dicho Manuel, no lo pude hazer / por traer él armas en la dicha chalupa e yo no.=

Y a[sí co]ntra mi volun[t]a[d]me lleb[ó] en la dicha chalupa //

⁵⁵ Véase introducción de esta obra, pag. 14.

⁵⁶ Hoy Punta de Anaga en Tenerife.

Ycien de la casa y mones^{te} de moⁿora de la can de la ui
 de taylla nos fue socobrada Ladha Thalpa y los
 Barcos de la dha de taylla. Fuimos socorridos. e
 traídos al puerto de santa cruz. de sta dha ysla donde
 se auia de justis y fue preso el dho manuel y ann
 pedirto. La justitia de taylla mandó que ladha
 Thalupa fuese llevada al puerto de sta cruz
 donde tubimos nos que auia aportado la dha
 na^d en el puerto de sta Thalupa desabiada
 como por no auer tpo ni espacio para poder ala
 carla la dha na^d quedo el dho puerto de santa
 cruz y pues en mi no subd^{ul} pa ni negligencia
 y deo ganar y me se nesc la soldada de algu
 mete (de la dha na^d) por ende por esta p^onte ca
 by poder cumplido tan quan bastante de d^o p^ota
 de yrigoyen y de la villa ^{de los Lunbe} (de sta Thalupa) de
 la dha villa de la villa de los Lunbe estantes.
 La dha dudad de sta Thalupa en la q^{ue} quiere de
 por si en solidan para que en mi nonbre p^ode
 del de monrar. Hicieron aver y cobrar. an de
 q^{ue} como fuerd de del dho Juan de calant
 capitán. se de sta Thalupa y de sta Thalupa que en
 la dha dudad y de bades. Anologo me p^ote
 ce y ha de aver por la dha dudad de sta Thalupa
 en la q^{ue} quiere manera e para que de lo que rebiu
 rebiu 2 abras. se de dar y p^ote pagar
 vras en ocortas de pago de sta Thalupa
 bastantes y de la dudad e para que cerca
 de la dudad de sta Thalupa y de sta Thalupa de la dudad

(folio 339 v^o) y cerca de la casa y monesterio de Nuestra Señora de la Candelaria⁵⁷ / d'esta ysla, nos fue soçobrada la dicha chalupa y con / barcos des⁵⁸ tierra d'esta ysla fuimos socorridos e / traídos al puerto de Santa Cruz d'esta dicha ysla, donde /⁵ ocurrió a la justicia y fue preso el dicho Manuel y a mi / pedimiento la justicia d'esta ysla mandó que la dicha / chalupa fuese llebada al puerto de la Gomera⁵⁹, / donde tubimos noticia que auía aportado la dicha / nao.=

E así por la estar la dicha chalupa desabiada, / como por no auer tiempo ni espaçio para poder alcan- /¹⁰ çarla [a] la dicha nao, quedó en el dicho puerto de Santa / Cruz.=

Y pues en mi no hubo culpa ni negligencia / y deuo ganar y me pertenesçe la soldada de tal gro- / mete de la dicha nao, por ende, por esta presente carta /¹⁵ doy poder cunplido, tan quan bastante de derecho en tal / caso se rrequiere, a vos Miguel Cruzat e Martín / de Yrigoyen y (entre líneas) \Juan de Ylunbe / vezinos de la villa de San (cruz sobrepuesta) e a Juan Pères de / Otaegui vezino de de la villa de Orio, estantes / en la çiudad de Cáliz, e a cada vno e a qualquier de vos /²⁰ por si yn solidum para que en mi nonbre poda- / des demandar, rreçeuir, aver y cobrar, ansi / en juicio como fuera d'él, del dicho Joan d'Escalante / e [ap]itán, o de otra qualquier persona que con / derecho podades y debades todo lo que me pertene- /²⁵ çe y ha de auer por la rrazón susodicha o en otra / qualquier manera, e para que de lo que rreciue- / redes y cobraredes, podades dar y otorgar, / vuestras carta o cartas de pago e de finiquito / bastantes y balederas, e para que cerca /³⁰ d'ello podades pareçer y pares[ca]des ante //

⁵⁷ Se refiere al convento dominico de Candelaria, en el término de dicho nombre, en Tenerife.

⁵⁸ Pone des por desde.

⁵⁹ Se refiere al puerto de San Sebastián en la isla de La Gomera.

(fol 335 r^o) (margen derecho 335) los señores [sic] juez[es e] ofiçiales de la Casa [de l]a Con- / tratación de las Yndias de la dicha çiuudad d[e] Seui[[l]la, / e ante otras qualesquier justiçias de la dicha / ciudad e de otras qualesquier partes d'estos /⁵ rreinos, e hazer e agais todas las demandas, / pedimientos e rrequerimimientos, citaçiones y pr[o]testaçiones / que conbengan, e pedir execuçiones, bentas y / rremates, bienes e tomar poseçión d'ellos, e ju- / rar en mi ánima qualquier juramento que l[ic]ito sea de /¹⁰ se hazer e pedir que las otras partes lo hagan, / e litigar, tratar e procurar dezir e rrazonar en juicio / e fuera de las tales causa o causas hasta las / acauar por todas ynstançias e quan cumplido / y bastante poder como yo he y tengo para todo /¹⁵ en lo que dicho es e para cada cosa e parte d'ello / otro tal y tan conplido y ese mismo doy e otor- / go a vos los dichos Miguel Cruzat e Martín de Yrigo- / yen y (entre líneas:) Juan de Ylunbe / e Juan Peres de Otaegui yn solidum e a vuestros / sustituto o sustitutos con sus ynçidencias e depen- /²⁰ dençias, anexidades e conexidades e si es necesario / vos rrelliebo en forma, e para haver por firme / lo susodicho obligo mis bienes.=

Fecha la carta en la noble ciudad de San Christobal, qu'es en la yslla de Tenerife, / en treinta días del mes de junio, [a]n[o] del Señor de /²⁵ mill e quinientos y sesenta y tres años. Testigos que fue- / ron presentes a lo que dicho es Ximón de Açoca / y Antón de Açoca y Hernán Guerra vezinos y estantes / en la dicha yslla. Y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre.=

Ba / testado do diz abril no bala y scripto entre rrenglones o diz henero, <Juan de llumbre> / Juan de Ylumbre, bala. E o diz muy noble y muy leal asimesmo bala.

Domingo de / Aganduru (rubricado). Juan López d'Açoca (rubricado).

DOCUMENTO 3.-1578, septiembre, 25. San Pedro de Daute.

Contrato de ejecución de obra entre Blas García, carpintero de ribera, vecino de la isla de Tenerife, en Garachico, y Álvaro González, mareante, vecino en el mismo lugar, en el que el primero se compromete a hacer una barca con su barqueta para el segundo.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.230, folios 815 vº-817 rº. Papel, 316 x 214 mm.

Letra gótico procesal.

Transcripción: Emilio Alfaro Hardisson.

(*folio 815 vº*) Sepan quantos esta carta vieren como yo, / Blas García, carpintero de ribera, vecino del / lugar de Garachico, en esta yslla de Thenerife, conosco / e otorgo por esta carta presenthe que soy /⁵ consertado, convenydo e yqualado con vos, / Alvaro Gonçales, mareante e vecino d'este dicho lugar, / que soys presente, en esta manera que pro- / meto e me obligo de haser e hare a vos, el / susodicho, una barca de carrera destroncada, /¹⁰ de madera d'esta yslla, la qual yo, el dicho Blas / García, tengo de cortar e procurar la liçen- / çia para ello a mi costa. La qual dicha barca / tengo de haser en este dicho lugar, detras / de la cassa de JuaBarroso, la qual dicha barca tengo /¹⁵ de haser en esta manera: / primeramente conosco que a de thener catorse / goas de quilla enjuta, y a de thener su roda / de proa y espolón, y de popa su palo a pique, / y toda la madera de quenta y quilla a de ser de /²⁰ palo blanco, y el aposturaje y la tablason / a de ser de madera de pino. / Yten a de llevar quatro çintas de popa / a proa: la primera a de nasçer por / las cabeças del liame, y las tres rrestantes /²⁵ an de ir por el aposturaje con sus alcajas, / y esta dicha barca a de abrir en el banco mayor / quinze palmos de goa, y el durmyente / prinçipal a de yr puesto en altura de / dies palmos de goa, la qual a de thener /³⁰ dos leytos, uno a proa y otro a popa, / y an de ir armados avante de las almo- / gamas conforme a los dormientes, y a de llevar / esta dicha barca sus bancos, y dos curbas de enbes- / tidos de proa y dos de popa, y sus pal- /³⁵ mejares y dormientes y contradormientes / de proa a popa, y asimysmo tengo / de haser para el servicio d'esta dicha barca una / barqueta de servicio conforme a ella, de madera / de loro, con sus tillas y çinco rremos para su servicio, /⁴⁰ con más dos birones para la barca grande; para / lo qual me obligo de vos dar todos los mas- / teles y vergas que obiere menester, / los quales yo, el dicho Blas García, tengo de cortar //

(folio 816 r^o) en la montaña y vos el dicho Albaro Gonçales los / aveys de traer a *vuestro* costa. / Y es declarasçion que toda la madera de *quenta* para / esta dicha barca yo el dicho Blas Garçía la tengo de /⁵ poner a la lengua del agua en la caleta / de San Marcos, y de allí vos el dicho Albaro Gon- / çales la aveys de traer a *vuestra* costa / a este dicho lugar, para toda la qual dicha / hobra yo el dicho Blas Garçía tengo de poner /¹⁰ toda la madera nesçessaria segun dicho es / e mys manos hasta la aver acabado / e dada puesta en el agua prieta, / e vos el dicho Albaro Gonçales me aveys / de dar para ello toda la clavazon e brea /¹⁵ y estopa nesçessaria e grassa, todo bien / e cumplidamente a ta tiempo, que yo no pierda / punto de la haser e acabar. La qual dicha hobra / prometo e me obligo de la començar por / fin del mes de octubre proximo que viene /²⁰ en este presente año, y asi començada pro- / meto e me obligo de no alçar mano / d'ella ny dexar de la haser e trabaxar / en ella hasta la aver acabado de todo / punto e ponerla en el agua, según /²⁵ dicho es, so pena que el dia que dexare / de lo así haser e cunplir vos el dicho Al- / varo González podays buscar ofisçiales que la / acaben e hagan lo que faltare a / my costa e mynçion. Y es declaras- /³⁰ çion que si por falta de que vos el / dicho Albaro Gonçales no me dieredes la dicha / clavazon, brea y estopa a tiempo e no tra- / xeredes la dicha madera que dicha es, que en tal / casso los dias que por *vuestra* culpa holgare /³⁵ me los pagueis, y començada que aya / esta dicha hobra me obligo de la haser / e no largalla de la mano hasta averla / puesto en el agua. / Por todo lo qual que yo asi me obligo //⁴⁰ de haser en toda esta dicha hobra / asi de manos como de madera tengo / de aver por todo ello e vos el / dicho Albaro González me aveys de dar e pagar / setenta e dos doblas de moneda d'estas //

(folio 816 v^o) yslas de Canaria, éstas dadas y pagadas e que me / las aveys de dar e pagar en esta manera: / luego agora dies doblas de la dicha moneda, de las quales / me doy por contento y entregado a mi volun- /⁵ tad, sobre que rrenuncio la pecunia e leyes de / la prueba e paga como en ella se contiene, y el / rresto [a] cunplimiento a las dichas setenta y dos doblas / me las aveys de yr dando e pagando / ansi como fuere hasiendo e trabaxando en /¹⁰ esta dicha hobra, de manera que acabada de / haser, según dicho es, e puesta en el agua / tengo de ser acabado de pagar de to- / do lo susodicho llanamente sin pleyto alguno, / so pena del doblo e costas de la cobrança, /¹⁵ para lo qual asi cunplir por mi parthe obligo / my perssona e bienes raises y muebles avidos e por aver. / E yo el dicho Albaro González que a lo que dicho es / presente e sido e soy conosco que açeto e / rresçibo en mí la validasçion e instipu- /²⁰ lasçion d' esta escriptura ansi lo que case en mi / fabor como en contra, e me obligo / de vos dar todo recado de clavazon / y madera la qu'es a mi cargo de / vos dar para hazer esta dicha /²⁵ varca de la forma e manera / que en esta presente escriptura e condi- / çiones se contienen, so pena que / si por no dar vos yo el dicho recado de / clavazon e la madera e más lo que /³⁰ sea nesesario, según en las condiçiones / se contiene, algunos dias holgaredes, / que por el mesmo caso sea obligado / e me obligo a vos pagar los dias que / ansi holgaredes a respeto como /³⁵ si los trabajaredes. E ansimysmo / me obligo a vos pagar las dichas senta [sic] y //

(folio 817 r^o) dos doblas de la forma y manera que / se contiene en esta escritura y condi- / çiones d'ella las quales e aqui por toma- / das a repetir so pena del doblo e / costas e la pena pagada e no toda- / via esta esta escritura se guarde e cunpla e para / lo ansi cunplir e pagar e aver por fir- / me anbas partes cada una por lo que nos to- / ca obligamos nuestras personas e bienes rayzes /¹⁰ e muebles avidos e por aver e para / la execucion y cunplimiento de lo que dicho es damos po- / der cunplido executorio a todas e quales- / quier justiçias e juezes de Su Magestad Real de qual / quier partes que sean para que a ello nos con- /¹⁵ pelan e apremien como si lo que dicho es fue- / se sentençia difinitiva de juez competente, da- / da e pasada en cosa jugada e por no / consentida e no apelada, sobre que / renunçiamos todas e qualesquier le- /²⁰ yes fueros e derechos que sean en / nuestro favor e la ley general e re- / gla del derecho que dize que general renunciacion de le- / y es fecha que non valga en testimonio de lo qual / otorgamos la presente carta ante el escribano publico y testigos. /²⁵ Fecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Dauthe, / qu'es en la ysla de Thenerife, en jueves veynte / e çinco dias del mes de septiembre de myll e quinientos / e setenta e ocho años y porque los dichos otorgantes / a los quales yo el presente escribano doy fee que conosco /³⁰ dixeron que no sabian escrebir a su ruego / lo firmó un testigo, siendo testigos a lo dicho Blas Rodríguez, / e Juan Dias, e Juan Morales, vecinos y estantes en estas partes. / Por testigo Blas Rodríguez.

Puerto de Santacruz de Tays la de tenerife En treynta dias del
 mes de mayo de mill e quinientos e nono e de la qual
 El Romano publico de juro e de derecho parecio tenera
 y ita maceda de enano fonsante Dixo que sus
 del senor de Tays de la caua de la caua de bernabey
 rap^{on} general de Tays la presidente de la Real
 audienca de Tays. e auia mandado que se le diese la
 de tenerife a Recaio los de trimentos e petueros que
 se auian junta de y prebendo para la provision de la gente
 de mar e guerra del dho puerto e fragata de santa
 el bria e porque mando que se le diese la dho petu
 e para esto se auian de comprar algunas cosas e conbe
 mia que se hiziese cargo de las dho Dixo que por la pres
 con fesaui e confeso a ver Recaio de Tays de san mar
 ra bura a tray de de la finta de de santacruz la como
 siguientes

- + quatro quintales e medio de brea _____
- + vn apl. de cera de azeyde _____
- + cinco arrobas de azeyde _____
- + cinco tablas _____
- + tres tablas _____
- + diez libras e media de dpa _____
- + quatro libras de dpa _____
- + dos curbas _____
- + cinco pellejos de carneros para Escopetas _____
- + dos baras de lienço para artojos _____
- + vn tabla de cogada _____
- + dos barriles de vino _____
- + cinco quintales de brea _____
- + cinco tablas _____
- + vn anega de sal _____
- + siete libras de dpa _____
- + quatro barriles de vino _____
- + dos oquas que dpa e el dho lienço para Recaio de que

DOCUMENTO 4.-1592, Mayo, 30. Santa Cruz de Tenerife.

Luis de San Martín Cabrera, alcaide de la fortaleza de Santa Cruz, entrega a Lorenzo Pita, maestre del "Florisante" ciertos petrechos y bastimentos para la fragata "Santa Elvira", según órdenes del gobernador y capitán general de Canarias don Luis de la Cueva y Benavides.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Fondo Protocolos Notariales*, signatura 1.057, folios 93 r^o- 93 v^o. Papel, 314 x 216 mm.

Bibliografía.- Lourdes Fernández Rodríguez, Alejandro Larraz Mora y Emilio Alfaro Hardisson, *Las fragatas de don Luis de la Cueva: un intento fallido de defensa naval del Archipiélago Canario*, en Congreso sobre el IV Centenario del ataque de van der Does a Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria, 1999).

Letra humanística.

Transcripción: M^a Elena Fernández Montes.

En el Puerto de Santa Cruz d'esta ysla de Tenerife, en treynta dias del / mes de mayo de mill y quinientos y nobenta y dos anos, ante / el scriuano público y testigos de yuso escriptos, paresció Lorenço / Pita, maestre del nauio Florisante e dixo que su señoría /⁵ del señor don Luys de la Cueva y de Benauides, gobernador y / capitán general d'estas yslas y presidente de la Real / Audiencia d'ellas, le auia mandado biniese a esta ysla / de Tenerife a rresçibir los bastimentos y petrechos que / se auian juntado y prebenido para la proibición de la gente /¹⁰ de mar y guerra del dicho nauio y fragata nonbrada Santa / Elbira, y porque mandó que se le diese lado en este dicho puerto / y para ello se abían de comprar algunas cosas y conbe- / nfa que se hiziese cargo d'ellas. Dixo que, por la presente, / confesaua y confesó aber rresçiuido de Luys de San Martín /¹⁵ Cabrera, alcayde de la fortaleza de Santa Cruz, las cosas / siguientes: /

- (calderón) quatro y quintales y medio de brea⁶⁰ /
- (calderón) una perulera de azeyte /
- (calderón) çinco arrobas de estopa /²⁰
- (calderón) ocho tablas /
- (calderón) diez tablas /
- (calderón) diez libras y media d'estopa /
- (calderón) quatro libras d'estopa /
- (calderón) dos curbas /²⁵
- (calderón) ocho pelejos de carneros para escoperos /
- (calderón) dos baras de lienço para cartuchos /
- (calderón) vna tabla delgada /
- (calderón) dos barriles de bino /
- (calderón) ocho quintales de brea /³⁰
- (calderón) seys tablas /
- (calderón) vna anega de sal /
- (calderón) siete libras d'estopa /
- (calderón) quatro barriles de bino.
- (calderón) Todo lo qual que dicho es, el dicho Lorenço Pita rrescibió de que //

⁶⁰ En la relación de mercancías, al final de cada línea aparece un trazo horizontal para testar el resto del renglón.

seduccion en el... (Razon de... Dize que
Permado y Permas la ocupacion de la y...
mora tan leyes de la... y pue...
superiora y buena... y el... de...
H - ... antes de... de... y...
... y... Es...
... #

Amemy

Rep u

...
...

...

...

...

(folio 93 v^o) se dió por contento, y en rrazon del entrego dixo que / rrenunciaua y renunció la eçepción de la ynnun-
/ merata, y leyes de la paga y prueba y obligó / su persona y bienes. Y lo firmó de su nonbre siendo /³ testigos el capitán
Antonio de Lorrego de Andrada y Alonso / de Artiaga y Gaspar Biçençio, estante en esta / yslla de Tenerife.

(Debajo:) Ante mí / Alonso Gallegos / *escriuano público (rúbricado)*. Lorenco Pita (*rubricado con una cruz
sobrepuesta, con un punto en cada ángulo*).

DOCUMENTO 5.-1592, septiembre, 24. Garachico (Tenerife).

Jácome Martín, vecino de Hamburgo, vende dos piezas de artillería de hierro colado, a Gaspar Arana (o Araña), vecino de Garachico, que se le hundieron allí en 1591 y que había recuperado el dicho Gaspar Arana.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.076, folios 230 r^o-230 v^o. Papel, 305 x 200 mm.

Letra bastarda española.

Transcripción: M^a Elena Fernández Montes.

Sean quantos esta carta vieren como yo Jacomon- / sen, vecino de Anburgo qu'es en Alemania, *maestre* y *señor* que / soy de mi nao nonbrada El Pájaro Bolante / surta en el puerto d'este lugar de *Garachico*, otorgo /⁵ que vendo rrealmente y con efeto a *Gaspar Arana mercader* y vecino / d'este dicho lugar de *Garachico*, es a saber, dos piasas de ar- / tilleria⁶¹ qu'el año pasado de nobenta e vno / se me perdieron y quedaron en el puerto d'es- / te dicho lugar, de donde las sacó e hizo sacar *Francisco Melchor* /¹⁰ *Araña*, padre de uos el dicho *Gaspar Arana*, las quales son / de hierro colado qu'estan a la puerta de la / casa del dicho *Francisco Araña*, *vuestro padre*, las quales / vos vendo por preçio de treinta y dos / ducados, que por conpra de las *dichas* dos piasas /¹⁵ me aueis dado e yo de uos he rresibido en / dineros de contado de que me doy por / contento y entregado a mi voluntad.=

Sobre / que rrenuncio la escencion de la ynumerata / pecunia como en ella se *contiene*, y si mas bale /²⁰ de la demazía y balor más le ago *grasia* / y donasión buena, pura, perfeta ynre- / bocable, qu'el *derecho* llama *fecha* entre vibos serca / de lo qual rrenunsio a la lei del hor- / denamiento rreal *fecha* en las cortes de Al- / calá de Henares y las demás / que tratan d'esta rrasón como en ella / se *contiene*.=

Y de oi en adelante me desisto / y aparto de los derechos que a las *dichas* / dos piasas de artillería me [pe]rtenesen / y los sedo y trespaso en el dicho *Gaspar Araña*⁶² //

⁶¹ La segunda i es prácticamente igual que la r que la precede, seguramente porque el escribiente lo hizo en un golpe de pluma.

⁶² Si se tiene en cuenta el trazo horizontal sobrepuesto puede leerse Araña.

(folio 230 v^o) y en quien susediere en su lugar. / Y le doi poder para que por su propia / autoridad como bien bisto le fuere pueda / thomar la posesión de las dichas dos piasas /⁵ de artillería y en tanto que de fecho / la tomais me constituyo por *vuestro* inquilino / tenedor, y como rreal bendedor me obligo a la hi- / bición y saneamiento de las dichas dos piasas de artillería / sigun *que* mexor puedo y a lugar de derecho, /¹⁰ so pena que, si os fueren pedidas y demandadas / tomaré la defensa d'ello hasta que quedéis con / ellas rrealmente lo seguiré donde no os bolueré lo que de / uos e rreseuido con las costas y daños que se os siguieren / y *publico* *execuxión* d'ello doi poder a las justisia[s] d'esta /¹⁵ ysla y otras partes al fuero e juridisión / de las quales me someto rrenunciando como rre- / nuncio mi fuero e domicilio e la lei çid conuenerid onia [*sic*] / *judicum* para que me lo hagan cunplir como por *sentensia* / pasada en cosa jugada serca de lo qual rrenuncio toda lei, /²⁰ fuero e derecho que en mi ayuda e fauor sea y en espesial / rrenuncio la lei *general* en que dise *que* *general* rrenunsiasion de / les fecha non vala y para lo aber por firme obligo mi per- / sona e bienes rraizes y muebles, abidos e por aber.=

Que es fecha la carta en el lugar de San Pedro de /²⁵ Daute qu'es en esta ysla de Tenerife en / veinte y quatro días del mes de setiembre / de myll e quinientos y nobenta e dos años. Y el dicho otorgante a quien yo el presente escribano / doy fee que conosco lo firmó en el rregistro /³⁰ d'esta carta (*tachado*: siendo). *Testigos* que fueron / presentes Francisco Peres, çapatero, *vecino* d'este lugar / y Andres Romano, çedero, y Miguel Montiel, *vecinos* / y estantes en estas partes. Va *testado* o dis siendo, no vala.

Pasó ante mí / Pedro de Urbina, escriuano público (*rubricado*). Jacome Martín (*rubricado*).

(*En margen derecho*:) *Recebí* de derechos vn rreal (*rúbrica de Pedro de Urbina*).

Donde quanto a esta carta
mora. Luce. g. ae. maream. 13
deparagios que. N. a. i. e. t. a. de. j. e. h. e. u. f. e. l. l. e.
comomalle. t. e. e. s. e. n. o. v. o. n. e. s. y. d. e. l. a. u. d. e. n. t. e.
nombrada. n. a. e. t. r. a. s. p. o. r. a. d. e. C. u. e. n. b. r. a. t. o. r. a.
a. b. i. a. p. o. r. e. m. e. s. e. s. e. g. e. n. e. r. o. d. i. a. d. o. e. s. t.
a. n. d. i. m. e. t. o. m. a. r. o. n. f. r. a. n. z. e. s. e. s. q. u. e. d. e. s. f. i. a. n.
s. e. r. d. e. g. l. o. r. a. d. o. r. a. b. i. a. t. o. q. u. e. e. s. t. e. m. e. d. m. a.
z. o. n. C. r. o. u. a. v. o. n. P. r. e. t. a. n. z. a. i. o. r. e. y. q. u. e.
t. e. C. e. n. t. u. a. C. l. a. b. o. c. a. i. n. a. q. u. e. d. i. f. f. e. n. t. e.
m. e. l. l. e. b. a. r. o. n. L. a. d. i. g. a. b. a. s. c. a. C. o. n. t. o. d. e. q. u. e.
C. r. e. e. l. l. a. s. t. h. e. m. a. b. e. n. i. e. n. d. o. p. a. r. a. q. u. e. e. s. t. a.
L. a. g. u. a. d. i. g. a. b. a. s. c. a. p. a. r. a. s. e. r. c. o. n. t. i. d. o.
S. a. u. e. r. q. u. e. e. m. i. a. d. o. n. d. e. q. u. i. n. a. i. g. u. e. s. a. s. e.
z. e. n. g. e. r. d. e. q. u. a. r. e. n. t. e. C. t. r. e. s. d. i. s. t. a. n. c. i. a.
l. l. e. u. a. d. e. L. a. c. u. b. i. e. r. t. a. a. l. t. a. x. i. C. t. r. e. n. t. a.
o. r. s. e. n. a. e. L. a. d. i. g. a. b. a. s. c. a. d. e. l. a. y. d. e. n. t. e.
C. i. e. r. t. a. m. a. d. e. t. a. s. e. m. u. n. h. a. s. s. u. a. s.
y. e. n. e. m. e. d. i. o. t. i. e. n. e. s. i. l. e. q. u. e. s. e. t. r. a. s. b. o. c. d. e.
m. a. d. e. r. a. s. e. m. o. r. a. e. y. t. i. e. n. e. m. u. n. d. o. l. e.
c. a. r. a. u. a. l. l. o. q. u. e. f. u. e. r. o. n. t. a. e. U. n. a. c. a. r. a. u. e. l. a.
q. u. e. e. n. e. s. p. u. e. r. t. o. e. e. s. t. e. L. u. y. a. r. d. i. o. a. s.
c. o. s. t. a. y. t. i. e. n. e. a. c. a. s. i. u. a. C. t. r. e. s. p. o. q. u. e. t. a. n. t. o. l. e.
t. a. p. e. m. a. d. e. r. a. d. e. c. a. r. a. u. a. l. l. o. y. m. a. d. e. r. a. s.
C. i. e. r. t. a. C. l. m. e. d. i. o. e. t. a. n. d. e. C. a. n. t. i. a. y. o. n.
e. s. t. o. L. e. e. g. a. r. o. n. t. e. s. L. a. t. a. e. n. o. m. a. e. P. r. e. s. e. n. t.
d. o. s. e. s. c. o. t. i. e. n. e. s. y. t. i. e. n. e. U. n. t. a. e. e. a. m. a. n. t. e.
d. e. e. s. t. e. p. o. l. o. n. d. e. m. a. d. e. r. a. l. e. m. o. r. a. e. y. d. e.
p. o. l. o. n. d. e. s. i. r. o. C. l. a. u. i. t. a. d. e. c. a. r. a. u. a. l. l. o.
d. e. y. o. t. u. a. e. y. L. a. t. o. d. a. d. e. y. o. p. a. t. i. e. n. e. l.
c. a. s. i. l. l. o. C. r. i. x. c. i. d. e. z. e. m. a. e. t. e. m. a. y. r. e.
L. a. b. o. r. a. d. e. e. s. t. o. q. u. e. e. s. t. e. m. a. e. t. i. e. d. e. l.
t. i. n. q. u. e. k. e. c. e. m. a. d. e. r. a. d. e. f. l. a. m. e. s. y. C. r. i. x.
L. e. u. d. C. r. u. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. y. e. l. m. a. d. i. g. a. t. i. o. n. e.
q. u. e. a. n. t. e. f. u. e. t. o. m. a. d. a. e. s. e. e. s. t. e. l. e. y. d. e.
d. u. s. d. e. s. e. c. o. p. i. s. t. a. n. t. e. s. e. s. t. e. c. a. u. e. n. e.

DOCUMENTO 6.-1592, junio, 6. Garachico.

Poder especial otorgado por Luis Díaz, mareante, vecino de Tenerife, en Garachico, a Gaspar de Las Casas, piloto, vecino en el mismo lugar, para que recobre en su nombre la posesión de una barca que unos franceses de El Havre le robaron cinco meses atrás.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Protocolos Notariales*, signatura 2.076, folios 362 r^o-363 v^o. Papel, 307 x 194 mm.

Letra bastarda española.

Transcripción: Emilio Alfaro Hardisson.

(*folio 362 r^o*) Sepan quantos esta carta vieren co- / mo yo, Luis Dias, mareante, *vezino* d'este lugar / de Garachico, qu'es en esta isla de Thenerifee, / como maestre e señor que soy de la uarca /⁵ nombrada Nuestra Señora del Buen Biaxe, que / abrá por el mes de henero pasado d'este / año me tomaron franzeses que deszian / ser de Abra de Graszia, los quales me toma- / ron e rrouaron entre Lanzarote y Fuer- /¹⁰ tebentura, en La Bocaina que diszen, e / me llebaron la dicha barca con todo lo que / en ella thenia, beniendo para esta isla, / la qual dicha barca para ser conoszida e / sauer qu'es mia dondequiera que la halla- /¹⁵ ren, hes de quarenta e tres pipas que / lleua de la cubierta abaxo, e tiene / por señas la dicha barca debajo de cu- / bierta madera de munchas suertes, / y en el medio tiene siete o ocho brazos de /²⁰ madera de moral, y tiene munchas de / carauallo *que* fueron de una carauela / que en el puerto d'este lugar dio a la / costa, y tiene alcasziua e tres o quatro la- / tas de madera de carauallo, y una d'ellas /²⁵ qu'está en el medio es la más ancha, y por / esto le echaron tres latas no más entre las / dos escotillas. Y tiene un tallamar⁶³ / del espolon de madera de moral, y el es- / polon de pino e la uita de carauallo /³⁰ de Portugal y la roda de popa tien'el / capillo enxerido, y el mastel mayor / labora de dos ostagas, y el mastel del / trinquete es de madera de Flandes y en- / xerido y en dos pieszas. Y esta dicha barca /³⁵ que ansi me fue tomada de las señas / susodichas como señor d'ella e que me //

⁶³ *Tachado*: en.

(folio 362 vº) pertenesze, doy poder bastante e como de / derecho se requiere y es neszesario a Gaspar de / las Casas, piloto, veçino d'este lugar de Ga- / rachico, para que por my y en mi nombre /⁵ y Representando mi persona, dondequiera / que hallare la dicha mi barca, de la / persona o personas en cuyo poder pares- / ziere estar, la pueda reszeuir auer e cobrar / con lo que paresziere auer ganado, y dar fee- /¹⁰ niquito del rreszivo, y balga como si yo lo / diesse y otorgasse, e para que pueda / rexir y gouernar la dicha barca e fletarla / para donde le paresziere y por el preszio / que quixere y la bender por el presçio /¹⁵ que quixere, y haszer sobre todo las hes- / cripturas que le fueren pedidas, con las / fuerzas que le fueran pedidas, o- / bligandome al saneamiento, y haszer qua- / lesquier conziertos e tranzaciones, que /²⁰ para todo lo que en este caso fuere me- / nester hazerse le doy poder con libre e / jeneral administraçión, y si neszesario fuere / paresçer ante qualesquier justiçias de / la Magestad Real del rrey don Felipe nu- /²⁵ esto senor, y ante otras que de las cau- / sas deuan conozzer y ante ellos poner / demandas, haçer pedimientos e rre- / querimientos y zitaciones y enplaza- / mientos y responder a lo hecho de /³⁰ contrario, presentar testigos y escripturas, / abonar lo por mi parte hecho, rrecusar jue- / zes y escriuanos y otras personas y las / xurar y apartarse d'ellas si le pa- / resziere, pedir sentenzias ynterlo- /³⁵ cutorias defenetiuas, las que fue- / ren en mi fauor consentir, y de las en / contrario apelar y suplicar, //

(folio 363 r^o) y seguir la apelacion y suplicacion ante / quien y como deuan, y en efecto haçer todos / los autos e delijenzias judiciales y es- / trajudiciales que yo haria siendo presente, /⁵ que para todo ello le doy poder con sus en- / çidenzias y dependenzias anexidades e / conexidades, y con libre e xeneral ad- / menstracion, y para cunplir las hescrip- / turas y conçiertos que el dicho Gaspar de las /¹⁰ Casas en mi nombre hiziere, doy poder a las / justicias a quien pertheneziere el conoçi- / miento de las causas para que me lo hagan / cunplyr como por sentenzia pasa- / da en cosa juzgada, por mí pedi- /¹⁵ da e consentida, zerca de lo qual /²⁰ renunzio toda ley fue- / ro e derecho que en mi derecho / e fauor sean, y en espezial re- / nunzio la ley en que di- / ze que xeneral renun- /²⁵ çiaçion de leis fecha non ba- / la, y para lo auer por / firme obligo mi persona /³⁰ e bienes muebles e rai- / zes auidos e por aver. Fecha a carta en el lugar / de Garachico d'esta / ysla de Thenerifee, en seis / dias del mes de junio /³⁵ del mill quinientos e noventa //

Quia et ex ordine Christi
 a quibus ceteris de. scripsit.
 Et sequens dicit. Dico vobis
 quod quicquid ligaveris super terram
 et etc. etc. etc. etc. etc. etc.
 In nomine Christi. Amen. Amen.
 Quia presentes. a quo quibus de
 frat. Magna. de. de. de. de. de. de.
 magna. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 + Juan de...

pas...
 de...
 de...
 de...
 de...

(folio 363 v^o) e dos años. E porqu'el dicho otorgante, / a quien yo el escriuano yuso⁶⁴ escripto / doy fee que conosco, dijo que no sauia / hescriuir, a su ruego lo firmó un testigo /⁵ en el rexistro d'esta carta. Testigos que / fueron presentes a lo que dicho es / Francisco de Aguiar y Diego Albares, sapatero, y / Marcos Dias y Juan Huque vecinos d'esta ysla. / Ba testado: o diz dicho para no bala. /¹⁰ testigo Juan Huch (Rúbrica). / Paszó ante mí / (fila izquierda:) Pedro de Urbina, publico. (Rúbrica). (Fila derecha:) Recibe de derechos Real y medio. (Rúbrica de Pedro de Urbina).

⁶⁴ Tachado: dicho

DOCUMENTO 7.-1600, noviembre, 14. El Pardo.

Carta de receptoría, a pedimento de Alonso Rodríguez Montalvo. Inserta en las provanzas que se hicieron en San Pedro de Daute (Garachico) ante Álvaro de Quiñones el 7 de marzo 1601 sobre cierto pleito que trata con el fiscal del Consejo de Indias Villagutierre Chumacero.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Fondo de Protocolos notariales*, signatura 2.014, sin foliar. Papel, 226 x 314 mm.

Letra humanística.

Transcripción: Ofelia M. González.

(Cruz, en margen superior, al centro.)

Don Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de / Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcias, de Siuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Córçega, / de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algeçiras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi- / dentales, Islas y tierra firme del Mar océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, /⁵ Conde de Abspurg, de Flandes y del Tirol y de Barçelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.=

A todos los Corre- / gidores, Assistente, gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier mis Juezes y Justiçias / de todas las ciudades, Villas y lugares d'estos mis Reynos y señoríos y a cada uno y qualquier de vos / ante quien esta mi carta fuere presentada presentada, o su traslado signado de scriuano público.=

Sabed que pleyto está / pendiente, en mi Consejo Real de las Indias, entre el liçenciado Villagutierrez Chumacero, my fiscal /¹⁰ en él, de la una parte, y Alonso Rodriguez Montaluo, Maestre del navío nombrado Nuestra Se- / ñora de los Remedios, y Gaspar del Esquina, su procurador en su nombre de la otra, sobre no auer ydo / a la Casa de la Contratación de la çuidad de Siuilla a dar quenta de los viages que hizo de las Islas de / Canaria a la Habana y Puerto Rico, y las otras caussas en el dicho pleyto contenidas, / en el qual por los los del dicho mi Consejo están las partes reçibidas a prueba con término de ochenta días /¹⁵ para aquende los puertos y çiento y veinte para a[ll]ende.=

Y agora el dicho Gaspar del Esquina, en el / dicho nombre, me ha pedido y supplicado que para que pudiese hazer sus probanças en la dicha caussa, / le mandar mi carta Reçeptoria para ello o como la mi merced fuese, y por los del dicho mi Consejo visto / fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos, por la qual os mando y a cada vno de vos / segun dicho es que si ante vos pareçiere la parte del dicho Alonso Rodriguez Montaluo, dentro de los dichos /²⁰ çiento y veinte días primeros siguientes que corren y se quantan desde nueue días del mes de nouiembre / del año de la data d'esta mi carta en adelante, y os requiriere con ella, hagáis venir y parecer ante vos a / todas y qualesquier personas de quien dixere se entiende aprouechar por testigos en la dicha caussa, y assi / pareçidos por ante dos scriuanos públicos y del número de la ciudad villa o lugar donde se ouiere / de hacer la dicha probança, nombrado por cada una de las partes, el suyo tomeis y reçibais d'ellos y de cada vno /²⁵ d'ellos juramento en forma deuida de derecho y sus dichos y deposiçiones por si y sobre si secreta y apartada- / mente preguntándoles ante todas cosas cómo se llaman y de dónde son vezinos, y qué hedad tienen y si son / parientes de alguna de las partes, y en qué grados y después por las del interrogatorio o interrogatorios que por parte / del dicho Alonso Rodriguez Montaluo ante vos serán presentados, preguntando al testigo que dixere / sabe la pregunta, cómo y por qué la sabe, y al que lo cree, cómo y por qué lo cree, y al que lo oyó dezir, a quién, /³⁰ cómo y quando, por manera que cada uno dé razón suficiente de su dicho y deposición y lo que assi dixeren y lo / pusieren scripto en limpio signado çerrado sellado en pública forma y manera que haga fee, para que lo [pue]da hacer / y presentar ante los del dicho mi Consejo en guarda de su derecho se lo hareis dar e entregar, pagando al dicho scriuano / los derechos que por ello ouiere de auer justamente.=

Y por esta mi carta, mando a la parte del dich[o] mi fiscal, que dentro de / ter[c]jero dia de como le fuere notificada, nombre su scriuano y lo junte con el no[mb]rado por part[e] del dicho Alonso Ro- /³⁵ d[ri]gues Montaluo, y si pasado el dicho término, no le nombrare y juntare segú[n dicho es]⁶⁵, que la dicha probança pase //

⁶⁵ Se ha reconstruido el roto.

(*folio vº*) y se haga por ante solo el scriuano nombrado por parte del dicho Alonso Rodríguez Montalvo, y valga / y haga tanta fee como si ante ambos a dos pasase y se hiçiese, lo qual assi hased y cumplid, aunque la parte / del dicho mi fiscal no paresca ante vos a ver, presentar, jurar y conocer de los dichos testigos, constádoos que / para ello ha sido primeramente çitado.=

Dada en el Pardo a catorze de nouiembre de /⁵ mill y seiscientos años.

Yo, el Rey (*rubricado*).

Yo Pedro de Ledesma, secretario del Rey nuestro señor la fiz escreuir por / su mandado (*rubricado*).

(*Sello de placa, sobre papel y cera roja, 910 mm de diámetro. Impronta borrosa. Escudo con corona Real. La leyenda, entre dos gráficas, está separada por la corona. Capital clásica humanística.*)

(*Corona*) [PHIL] PVS.D.[G.] [HISPA] N[ARUM.V.S.] SICILIA [E.ET. HIERU] SALEM // INDIARUM.[INSULARUM.TERRAE.FIRMAE.] MARIS.OCEANI.REX.

Heráldica: escudo cuartelado: 1º Castilla y León; 2º Sicilia partido de Aragón; 3º Borgoña antigua, cortado de Austria; 4º Brabante, cortado de Borgoña Moderna. En punta de los dos primeros, Granada. Escusones: Entre los dos primeros, Armas de Portugal, entre 3º y 4º, Tirol, partido de Flandes.

(*Parte inferior, a ambos lados del sello:*) Registrada / Alonso de Aybar (*rubricado*). Por chançiller, / Sebastian de la Vega (*rubricado*). Por chançiller, / Sebastian de la Vega (*rubricado*).

(*Debajo figuran las siguientes suscripciones:*) El licenciado / Laguna. Licenciado Benito / Rodrigues Valtodano (*rubricado*). El licenciado Bravo de / Sotomayor (*rubricado*). El licenciado / Armenteros (*rubricado*). Don Thomas / Jimenes Ortiz (*rubricado*). El Doctor Eugenio / De Salazar (*rubricado*).

(*Al pie:*) Receptor[i]a para las justicias d'estos Reynos, a pedimento de Alonso Rodríguez Montalvo, en el pleyto que trata con el fiscal / de Vuestra [Merced] sobre no auer venido a dar cuenta a la Casa de la Contratación de Seuilla de çiert[os] viages que hizo con su nao / de Cana[r]ja a Puerto y la Habana (*rubrica*).

(*Margen derecho:*) dar / a sus Señorías.

DOCUMENTO 8.-1601, marzo, 1. San Pedro de Daute.

Juan de Ponte y Pedro Blanco hacen concierto con Pascual Leardín, mercader flamenco, para que éste traiga una nao de Flandes, de la cual tendrá cada uno de ellos un tercio. Inserta en escritura de finiquito otorgada en San Cristóbal de La Laguna el 5 de setiembre de 1602.

B.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Fondo Protocolos Notariales*, signatura 65, folios 591 rº-598 vº. Papel, 294 x 200 mm.

Bibliografía.- Regesta por Emelina Martín Acosta y Mª del Carmen Ruiz Benítez de Lugo y Mármol, *El comercio canario-americano a principio del siglo XVII: documentos del A.H.P. de Santa Cruz de Tenerife*, en VII Congreso Internacional de Historia de América, pp. 1.589-1.646, Zaragoza, 1998.

Letra procesal redonda.

Transcripción: Leocadia M. Pérez González.

(folio 591 rº)

(Cruz, en margen superior al centro)⁶⁶

En el nonbre de Dios. Amen.

Sepan quantos esta car- / ta bieren como nos, de la / vna parte Juan de Ponte /⁵ y Pedro Blanco su yerno, vezinos d'este / lugar e puerto de Garachico, en esta isla / de Thenerife, nos anbos a dos juntamente de man- / comund e a bos de vno, e cada vno de / nos por sí e por el todo, yn solidun, /¹⁰ rrenunciando como expresamente rrenun- / ciamos las leyes de duobux rex de bendi y el beneficio de la dibiçion y el autentica presente de fide jusoribus / e las demas leyes que de derecho se de- /¹⁵ ven de rrenunsiar por los que se / obligan de mancomund para que la mancomunidad sea estable, / y de la otra parte Pascual Leardin, / mercader flamenco rresidente en esta /²⁰ dicha isla cada vno de nos por la parte / que le toca y aqui se hará mençion / conoçemos e otorgamos por esta carta presente que estamos con- / sertados en esta manera.

(Calderón) Que yo el dicho Palcual Leardin prometo e / me obligo de haser traer de Flandes / vna nao del porte y con los apare- / jos y artilleria y demas pertrechos / como aqui se conterná la qual /³⁰ dicha nao a de ser de porte de tresientas //

⁶⁶ Debajo: En primero de agosto de 1600 \conçertado/ con petiçion y 3 se dieron.

Diso a de cargason seba de seba
primera cubiertas cintexias
mas ambo la gnae adese e de do do
hedonda y seba one alaco sano la
y adese funs lida de gulle y dos
cubiertas y la cubiertas de a x o
fime con guca b e pante contreeba
ras y do bombas gual resid ad
y o ras guar ni gones de re p e
to y adese e tanao de mico a seig
de bien rega fuerte y bien de re
gada de seba one toca ama de ra
cars interia de seba con guca ma
ra de do do y su panos

x y tentes a v b o l o m a y o t i o n e t e
y de mesana en eos f o s s u e g a b i a s
de medio y ene a p r o a c o n g u e m a f
telos y su b a u r e o c o n t o d a o t a s
bergo de re p e n e s e n t e o p a r a a e l o s
de bienos de a t o s s a n o s s i n s a m a g o
ni b r a d u r a n i e t a m a c u e a y l a d e
nao sana y estancia de gulle
costado de do ca r e r a d e n u e l l o c o n
la m i c a b i l l a s d e s a e o g n e s r
d i e r e s

y ten ad e t e n e r l a g a n a o s u a c a g i t a
y a s t a e s p i e d e e a r e l o t m a y o r y a
camara de seba de a f o r n a d a c o n
su g r u i g o d e n t r o y e n s i m a d e l l a
camara de n e c a m a r o t e p a r a e l
de lo to

Q

(folio 591 v^o) pipas de cargason debaxo de la / primera cubierta veinte pipas, / mas a menos, la qual a de ser de popa / redonda y el beque a la española, /⁵ y a de ser cunplida de quilla y de dos cubiertas, y la cubierta de abaxo / firme con su cabrestante con tres ba- / rras y dos bonbas guarnesidas / y otras guarniçiones de respe- /¹⁰ to, y a de ser esta nao de sinco a seis años, bien hecha, fuerte y bien pertrechada de lo que toca a madera y / carpinteria d'ella, con su cama- / ra de popa y su pañol.

15 (Calderón) Yten, tres arboles mayor, trinquete / y de mesana, en los dos sus gabias del medio y en la proa con sus mas- / teles y su baupres, con todas las / bergas perthenesientes para ellos, /²⁰ de buenos palos sanos, sin samago, / ni quebradura, ni otra macula y la dicha / nao sana y estanca de quilla y costado dado carena de nuevo, con / las menos cabillas de pala que pu- /²⁵ diere ser.

(Calderón) Yten, a de tener la dicha nao su alcasiba / hasta el pie del arbol mayor y la / camara de popa aforrada con / seruiçio dentro y ensima de la /³⁰ camara vn camarote para el / piloto. //

1
x Ten ad teneres panas dos conudo
re uno por cada abanda q fall
m^o della guarda con sus uicio de
barana a por las oxa

x Ten guti mon muy bien a dresa d
con muy buenos puros

x Ten el claro de la ganano sea
vaca ni garuani feio cose

x Ten conto de la xar ciama qz men
quesa de legada q nesea de el no
nueva con de la ganano que re de
nab car qz ob e xeme reo ter qzar
ni qotes sin quee faete qsa de q

x Ten do se o nizaciones de los
mgores de gabiab q seme q na
y de se a dera en cao m qz o x qz
monetas qz onaco q nido q go
en d expada en cao vergas con que
la ganano a de beniz de franes
qz o tace q nido q go a de se q buena
y la ctra a de si nueva q ne no se q
qz o tace a de beniz en sus q nido
tudo qz o ne no qz o r qz an los qz o r qz
qz o de buena qz o na qz o bien
re linqada con sus qz o r qz o r qz o r
qz o r qz o r

x Ten todos los motones de las bi
gotas para qz o r qz o r qz o r
en xernados

x Ten me obigo de traer la ganano en se bada

(folio 592 r^o)

(Calderón) Yten, a de tener esta nao dos corredo- / res, vno por cada banda, hasta el / medio de la quadra, con su seruiçio de / baranda por la popa.

⁵ (Calderón) Yten, su timon muy bien aderessado / con muy buenos hierros.

(Calderón) Yten, declaro que la dicha nao no sea / urca, ni charrua, ni felisbote.

(Calderón) Yten, con toda la xarcia mayor y menor / ¹⁰ gruesa y delgada y que sea de lino y / nueba con que la dicha nao obiere de / nabegar y obiere menester y guar- / niçiones sin que le falte cosa alguna.

(Calderón) Yten, dos esquipaciones de belas / ¹⁵ mayores y de gabias y de mesana / y de seabadera en las mayores sus / monetas la vna esquipaçion / enbergada en las vergas con que / la dicha nao a de benir de Flandes. / ²⁰ Y esta esquipaçion ha de ser buena y la otra a de ser nueba que no se aya / puesto, y a de benir en sus quartos porque no la troyan los rratones / y de buenas lonas bien hechas y bien / ²⁵ rrelingadas con sus bolinas y lasos para ellas.

(Calderón) Yten, todos los motones, poleas y bi- / gotas para poder nabegar bien / enperados.

³⁰ (Calderón) Yten, me obligo de traer la dicha nao ensebada. //

7
x tena de tra de tã de ana o quatro cables
de lino de 200 meos q' no se q' amos q'
de 200 usados a mediana e q' de
cumprido q' q'oso confirmo de m' de
relaçã ana q' se entien e q' de de
de cables meos e uno de q' m' de
mas q' ruego q' de de de de de
ana de firma

2 ten quatro ancaos q' un anclo e
en se adas tã de de confirmo de m'
de ana q' e a q' tã m' q' q' de de de
de q' de tã an de a q' de de de de
de firma e anco de de de de de
de de ana

x ten uno de q' de de de de de de de
de de ana q' cable de firma con
unado q' de de de de de de de

x ten de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

(folio 592 v^o)

(Calderón) Yten, a de traer la dicha nao quatro cables / de lino dos nuebos que no se ayan mojado / y dos vsados a medio traer, éstos del / cumplidor y grosor conforme demanda- /⁵ re la dicha nao, y se entiende que de los / dos cables nuebos el vno a de ser mayor / y mas grueso que los demas para el / ancla de forma.

(Calderón) Yten, quatro anclas y un anclote, /¹⁰ ensepadas las tres conforme demanda / la dicha nao, y la otra mayor que todas tres qu'es la ancla que llaman / de forma, y el anclote para atoar- / se la dicha nao.

¹⁵ (Calderón) Yten, vn batel grande que pueda por- / tar el ancla y cable de forma con / vna dozena de remos y su gabiete.

(Calderón) Yten, dies piasas de artillería de hierro colado de cuchara con sus /²⁰ carretones encabalgadas que puedan jugar debaxo de cubier- / ta, las dos d'ellas de veinte quinta- / les arriba cada vna y las quatro de a dies y seis quintales cada vna, /²⁵ y las otras quatro de a catorze quintales cada vna, y las dos pie- / sas de veinte quintales cada vna an de seruir por la popa y las / demás por los lados con sus por- /³⁰ tinolas y argollones con que se //

sierran y parato das e pag
riesas de xerxi cios de cucaras
atacadores sacatassos y de
mas si ui gressar a ello fueren
reper

x y ten qnatio de xerxi de camera
congruo si ui cios de beasos y ainos
y caretones para so beca o uen

x y ten qnatio de xerxi de camera
ria q fueren menes rex

x y ten qnatio de xerxi de camera
y sientos de diamante y de caera
todo de xerxi

x y ten qnatio de xerxi de camera
congruo de xerxi de fiascos y ban
do leras y un barne de munition
de beasos y ainos para ellos

x y ten qnatio de xerxi de camera
vaca para la artilleria gruesa
y medio qnatio de xerxi de camera de
mos quetes

x y ten qnatio de xerxi de camera
suos qnatos

x y ten qnatio de xerxi de camera
la vna de to de xerxi de camera
mayor y la otra de quatro y un
galea de xerxi de camera de la yun
ta de la camara

Q

(folio 593 r^o) sierran y para todas estas / piezas, serbiçios de cucharas, / atacadores, sacatrapos y el de- / mas seruiçio que para ello fuere me- / ⁵ nester.

(Calderón) Yten, quatro pedreros de camara / con sus seruiçios doblados y cuñas / y carretones para sobre la puen- / te.

10 (Calderón) Yten, los martillos para la artille- / ría que fueren menester.

(Calderón) Yten, quatrocientas valas rrasas y siento de diamante y de cadena, / todo de hierro.

15 (Calderón) Yten, dies y ocho mosquetes buenos / con sus moldes, frascos y ban- / doleras y un barril de munición de balas y cuerda para ellos.

(Calderón) Yten, quatro quintales de pol- / vora para la artilleria gruesa y medio quintal de porluora de mosquetes.

(Calderón) Yten, dos dosenas de picas con sus hierros.

(Calderón) Yten, dos banderas grandes, la vna de tope de mastello mayor y la otra de gua[r]dia y un / gallardete grande para la pun- / ta de la mezana.

1. 10.
x y ten a de tener e f ana o suz a res a
faessa de soada a roa de lino con
suo de cya o y mocaroneo para
armar la gajareta y suo pabe
zadas

x y ten o s tior a et o d
x y ten e a o ita cora con o natio a g u y a d
y s i e o r o o e e t a o

x y ten o s i e n t a o b r a s a o e s m a
r e s a d e l i n o c o n d o s e c a n d a l e o s
d e s t o m o

x y t e n t r e o b a r u t o v e a l o n i t r a n

x y t e n u n a c a l d e r a g r a n d e
d e c o t r e c o n s u c u e r a a s a r a
q u i s a r t e a o n e e e u e n o n i n t
d e t r e a

x y t e n g u f o g o n c o n o r d c a l d e r o
p a r a l a c o z i n a v n a g r a n d e o
n a s e o n e n d c o n s u o c u e r a e

x y t e n t r e o d o s e n a o d e s t a t o d
d e p a l e o y d o s d o z e n a o d e l c u d i l a g
d e l o s i o y s e i o b a e l e o y d o z e p a l e e
t e o y m e d i a d o s e n a d e l a n t e r n a o

x y t e n v n a g u n d a r e s a n u e b a d e l i n o
p a r a b i r a s a p a r a c a r g a
y d e l c a r g a x d i s a o c o n s u o o n a
d e x n a e o y m o t o n e o p u a r n e
q u o s s u f i s i e n t e o p a r a l a g a
c a r g a y d e l c a r g a

Q

(folio 593 v^o)

(Calderón) Yten, a de tener esta nao su jareta / falssa de popa a proa, de lino, con / sus perchas y mocarrones para / armar la dicha jareta y sus pabe- / ⁵zadas.

(Calderón) Yten, dos tronpetas.

(Calderón) Yten, la bitacora con quatro agujas y seis enpolletas.

(Calderón) Yten, dosientas brasas de sonda- / ¹⁰resa de lino con dos escandallos / de plomo.

(Calderón) Yten, tres barriles de alquitran.

(Calderón) Yten, vna caldera grande / de cobre con su cuchara para / ¹⁵guisar brea que lleue vn quintal / de brea.

(Calderón) Yten, su fogón con dos calderas / para la cozina, vna grande y o- / tra pequeña, con sus cucharas.

²⁰ (Calderón) Yten, tres dosenas de platos / de palo y dos dozenas d'escudillas de lo propio y seis baldes y doze galle- / tas y media dosena de lanternas.

(Calderón) Yten, vna guindaresa nueva de lino / ²⁵para birador para cargar / y descargar pipas, con sus quadernales y motones guarne- / çidos sufisientes para la dicha / carga y descarga. //

(folio 594 r^o)⁶⁷

(Calderón). Yten, dos dosenas de motones / y poleas de rrespeto con sus rroldanas y enpernadas.

(Calderón). Yten, medio quintal de sevo y una /⁵ arroba de candelas de sebo.

(Calderón). Yten, todo lo demas nesesario que / se acostunbra dar a vna nao pa- / ra estar aparejada e presta para / haser biaxe.

¹⁰ (Calderón). E d'esta manera, e con todos estos / dichos aparexos y cosas de suso / dichas, prometo y me obligo de ha- / ser traer esta dicha nao a este puer- / to de Garachico dende oy dia de la /¹⁵ fecha d'esta carta hasta todo el / mes de otubre primero be- / nidero en este presente año de / seissientos e vno, y a mas tar- / dar hasta dies dias andados /²⁰ del mes de nobienbre luego / siguiente en este dicho año, y bini- / endo esta dicho nao hasta todo el / dicho mes de otubre a de estar y / benir dende Flandes aqui /²⁵ por mi quenta e rriesgo hasta / el surgidero del Rroque d'este / puerto de Garachico de todo rriesgo / e bentura que d'ella y en ella / çuçada.=

Y a mas tardar como dicho es //

⁶⁷ Al margen izquierdo: Esta nao a / d'estar en el / puerto de Garachico / por todo setiembre / de 601 y hasta 10 de nobienbre / del dicho año.

Saftadio de go meo veno tien
 de poncea gaminent a eruego
 de de a a ragon de a de de
 dia onepa gano a e e g a a e e g o
 guregi de co de e r o on e on e
 go meo de e t u z no ante e
 Saftadio veno bien tre a de de
 tenex los los go s Juan de ponce
 es ed u t t l an co on in z dia s de de
 mo la a a a a re g e u r t a b u b c a r
 zente de mar y ofi cia de de a l a
 na b e g a g o n g u e a b e i o v e g a o
 conepa g a n a o t o s o n a l t o s g o s
 on in z dia s a n v e d e c o r e r d e n
 el on e g o o s l o n o t i f i c a r e e j i s i e r e
 s a b e r c o m o a b e n i d o t a g a n a o z e
 t o s g o s o n i n z d i a s c o r r o z o e d o
 d a b c u a t e a r o m a n g i m u o m o e l
 g o t r u e g o z p a s a d o s g o s o n i n
 z d i a s a d e s t a r e f t a d a n a o z o
 m i o n e n t a e r u e g o j a f a o t a
 g e s i b a i o t a o n a l t o i n i e n d o v e l
 p o r t e c o n t o d o z o v e m a b v e g u s o
 g o s o z e o n e d a i o o b l i g a d o
 a e a n e g e u r y a e l l o s d e u e d a a
 d r e m i a z p o o t o d o r i g o r d e j u s a
 t o d o z o n a l s p r o m e t o z m e s b e i g o
 v e l o a n d i s e l g u a r d a r u n x e u r
 p o r r a s o n a e o n e p t e n g o b e n
 d i a e f t a g a n a d c o n t o d o z o d e m a b
 g o

(folio 594 v^o) hasta dies del dicho mes de nobien- / bre, por la dicha mi cuenta e rriesgo, / y es declaracion que dende el / dia qu'esta dicha nao llegare al dicho /⁵ surgidero del Rroque, en el dicho mes de octubre y no antes y / hasta dies de nobienbre aveis de / thener bos, los dichos Juan de Ponte / e Pedro Blanco, quinze dias de de- /¹⁰ mora para rreseuir la y buscar / jente de mar y ofiçiales para la / navegacion que abeis de haser / con esta dicha nao, los quales dichos / quinze dias an de <de> correr den- /¹⁵ de que yo os lo notificare e hisiere / saber como a benido la dicha nao y es- / tos dichos quinze dias corro yo el dicho / Pascual Leardin ansimismo el / dicho rriesgo y pasados dichos quin- /²⁰ ze dias a de estar esta dicha nao por / mi cuenta e rriesgo hasta que la / rresibais, la qual biniendo del / porte y con todo lo demas de suso- / dicho soys e quedais obligados /²⁵ a la rreseuir y a ello os pueda a- / premiar por todo rrigor de justia / todo lo qual prometo y me obligo / de lo ansi haser guardar y cunplir / por rrason de que os tengo ben- /³⁰ dida esta dicha nao con todo lo demas //

de sus ojos por ser contra el
tres mil dno de ayonsera de el
ataca de ella nos dno uen

yo de clara con que ven de uo go
fueruo para mi y o de go go
cuat leardin vnterco de paja
nao para que deo a uos que la go
entregado de uo a ayon de go miter
cio mudo unta d como es vender
de go tercioo fletar lo con que a go
de la go a nao a gaxerobi axe a lo
ndiao a la parte de ayon que de
loso de go onisre de go sin que
ni quien mi causa a de de dno am
en gual como se tiene costun de
dno que real de uo a de a mense
en to de me a de uo de ser fe cir
para que se ay a de de de uo a de
ndiao de uo a de de uo a de
de to de uo de de go de ane de
de boteco de uo de de de de de
de go miterco de la de ando de la de
de de no paga ni de de de de de
de de de en ninguna mane de go
de de fundiendo de go de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

(folio 595 r^o) de susodicho por presio y contia de / tres mill ducados de a honse rreales de / plata castellanos por ducado.

(Calderón) Y es declaraçion que, dende luego /⁵ rreseruo para mi yo el dicho Pas- / cual Leardin vn terçio d' esta dicha / nao, para que despues que os la aya / entregado pueda haser del dicho mi ter- / çio mi voluntad, como es bender /¹⁰ el dicho tercio o fletarlo, con que aya / de yr la dicha nao a haser biaxe a las / Yndias a la parte y lugar que vos / los sobredichos quisieredes sin que yo, / ni quien mi causa oviere, podamos /¹⁵ enjaguar como se tiene costunbre / porque rreal y verdaderamente / en todo me aveis de preferir / para que se haga este dicho biaxe a las Yndias y para el cunplimiento /²⁰ d' esto desde luego bos anexo / ypoteco por espeçial ypoteca el / dicho mi therçio de la dicha nao para que / d' él no haga ni pueda haser ni dis- / poner en nynguna manera sino /²⁵ es cunpliendo el dicho biaxe para / las dichas Yndias, y lo que en contra d' esto hisiere sea en si ninguno / e non vala e baya e passe con el / cargo d' esta ypoteca y prometo y me /³⁰ obligo de no poner ni meter //

En el año mitercio de na S^{ta} Doni
 teno ocmi a arcalego Biaxe el
 ndia om neuns a gaxco on t^{ra}mi
 myel y los que fueren seran y
 v^o r^o seran a l^oro contento ellos
 los susos d^{os} y no de otra manera
 y de todo de el fete y ro uel go que
 los Biaxe ellos y ndias o Biere
 y ro sediere de p^o p^o y de que
 abeias totos lo que y abeis
 v^o r^o o y r^o r^o s^o de na
 dos tercias partes de o l^o r^o
 cast^o abemod v^o r^o de igas
 a los costos y g^o r^o de na
 na con firme e r^o de na
 mos y de na de na de na
 a l^o r^o a d^o in to mo a mi ca ro
 los mis susos que el r^o de na
 de na de na de na de na de na
 fengo de co r^o r^o de na de na
 los p^o r^o de na los s^o de na
 a l^o r^o de na de na de na de na
 de na de na de na de na de na
 de na de na de na de na de na
 los d^{os} z^o r^o r^o de na de na
 de todo r^o de na e de na como
 de na de na de na de na de na
 de na de na de na de na de na
 de na de na de na de na de na
 a l^o r^o de na de na de na de na

(folio 595 v^o) en el dicho mi terçio de nabio yo ni o- / tren [sic] por mi para el dicho biaxe de las / Yndias ningun pasajero, onbre ni / muger, y los que fueren seran por /⁵ vuestra horden y a vuestro contento de bos / los susodichos y no de otra manera, / y de todo el flete y prouecho que en el / dicho biaje de las Yndias obiere / y prosediere d' esta dicha nao y de sus /¹⁰ aberias bos los sobredichos aveis / de ser e soys ynteresados en las / dos therçias partes e yo en la vna, / e asi lo avemos de ser obligados / a los costos y gastos de la dicha /¹⁵ nao conforme en ella hereda- / mos y d' ende luego yo, el dicho Pas- / cual Leardin, tomo a mi cargo los mill ducados que es el therçio del dicho presio d' esta dicha nao y por ellos /²⁰ tengo de correr el rriesgo del dicho terçio / despues que vos los sobredichos / la ovieredes rreseuido y los otros / dos therçios tan solamente que- / dan por quenta e rriesgo de bos /²⁵ los dichos Juan de Aponte e Pedro Blanco / de todo rriesgo e bentura como / bienes vuestros propios, por los / quales dichos dos therçios de nao y / de lo demás de susodicho de que an- /³⁰ si abeis de ser señores me abeis //

(folio 596 r^o) de dar e pagar los dichos dos mill / ducados rrestantes pagados / en esta manera a cuenta d'ellos / por todo el mes de abril primero /⁵ benidero en este presente año quinientos / ducados d'ellos en contado aquí e / nesta isla, y los mill y quinientos du- / cados rrestantes me los abeis de dar e pagar luego que ayais /¹⁰ rreseuido en la forma susodicha estos dichos dos thercios de nao / fechos y pagados estos dichos dos / pagamentos en contado cada / vno en su plazo llanamente, /¹⁵ sin pleyto e sin contienda alguna / so pena del doblo e costas de / la cobrança.⁶¹=

Y declaro yo, el / dicho Pascual Leardin, que por / lo que toca a poner jentes /²⁰ de mar, y oficiales, y manda- / dores, y capitán en esta dicha nao / para el dicho biaxe de las Yn- / dias, todo esto queda a vuestra hor- / den e boluntad de vos los /²⁵ dichos Juan de Aponte y Pedro / Blanco, y de qualquier de vos, / sin que yo ni quien mi causa o- / biere en ello no tengamos ninguna / mano ni señorío no enbargante //

⁶¹ En margen izquierdo del párrafo: 2U ducados / pagados / en esta mane-
ra / por abril de / 601 quinientos / ducados. / E los 1.500 avien- / do
rrescibido es- / ta nao.

Oneo veser seña de dpo hercio
ella d'anao > doceo @keamirfa
d'atae funs'lic do omi d'arse
fae futura a One ansie atengo
de funs'lic @bligom d'ersona
c'iteneo f'ozee en fue t're abioo
exocabe / pena One si aginto
s'iere funs'lic meo bligale
os d'at'nae b'ot'ar d'ap'ar
d'os d'os q' n'iment' d'ub. abiendo
los reseudo como q' et'os q' n'is
s'up'os de pena cono en q' n'it'
One como q'ago > d'ago por
d'ason de d'os d'anos d'ec'ioa
> n'eresee > meno d'abos One a
causa de no to funs'lic > d'agi
seos an de n'eresee > s'use de
d'ee d'eto de Oneos d'os s'us f'os
abio de xado do omi causa de
b'ucar @ronauio d'ala n'a
d'eten' q' n' b'iaee One con
v'ao d'ex conao > casao e faio
de d'ermi n'ados de aser de fa
d'lae ad n' d'ia de One @ mi
me consto > doctod'os m'ile d'ub
m'eso d'au e' como do d'euia
d' n'ia a cono @ d'ala d'at'ato d'oto
One a si funs'lic @bligom
d'ersona d'iene f'ozee d'mue
de d'auio d' d'ox d'ex

(folio 596 v^o) que e de ser señor del dicho therçio / de la dicha nao y por lo que a mi toca, / para el cunplir por mi parte / esta escritura a que ansi la tengo /⁵ de cunplir, obligo mi persona / e bienes, rayses e muebles, abidos / (al margen: ¡ojo!) e por aber, pena que si asi no lo / hisiere y cunpliere, me obligo de / os dar, tornar, e boluer, e pagar /¹⁰ los dichos quinientos ducados, aviendo- / los rreseuido, con mas otros quinientos / ducados de pena conuençional / que conmigo hago y pongo por / rrason de los daños, pérdidas, /¹⁵ yntereses y menoscavos que a / causa de no lo cunplir yo asi / se os an de rrecreser y suseder / rrespeto de que vos los susodichos / (al margen: ¡ojo!) abeis dexado por mi causa de /²⁰ buscar otro nauio para vuestra / pretençion y biaxe, que con / vuestras perçonas y casas estais detherminados de haser d' esta / ysla a las Yndias, de que a mi /²⁵ me consta y por todos mill ducados me podais executar como por deuda / líquida conoçida para todo lo / qual asi cunplir obligo mi / perçona e bienes, rayses e mue- /³⁰ bles, auidos e por aver. //

En noz todos Juan de sona ex
 Pedro Blanco en todo lo que se
 sente e mosido e como se ha de
 la de amanco munio ad e nso li
 don conoce mo e e trogo amo d
 que a ceo tamod e fese e mo d
 en noz ta da eio a goni e nti zuea
 goni e f a e o f i t u r a a s e o n e y e s e
 como f a u r como en contra
 de o m e a d a r t e n o d e b e i g a m o s
 e l l a g u a l d a r t u n o l i x e n
 s u f u n d a l i m e n t o f e s i b i l e m o s
 e f u n d o s + e x c i o s d e n a o c o n t o
 a l l e o s e x t e n e s i e n t e d e t o d o l o
 s e r u o g o s e g u n d o c o m o d i o r
 b o d e g o s d a o d u a t e a r d i n e g o
 e l l e a r a d o r d a r a e l l e g o b i a
 d e v e l e a o n d i a e g u a r d a r e
 m o s c o n b o d e y o r d e n v e s u g o g a
 n o t o b l i g a m o s d e s d a r e s d e a r
 d o c e e g o m e o s e a t b i e z o s
 g o s q u i n i e n t o s d u o z e o s m i l l e
 q u i e d i o s r e f a n t e s z u e g o n e
 q u a m o s r e s e u d o t o s g o s d o s
 e x c i o s e l l a g a n a o p l a d a
 t r a c o n d a n i a c o m o d e u d a l i o n
 l a e a m a y o r a b u n o a m i e n t o
 e n e l l u e s o d a r a e n t o n c e s
 e n u n c i a m o s t a x e f u n i a s e y d
 e l l a s p u e l l a s e s a g a e n t r e g a
 e

(folio 597 r^o)

(Calderón) E nos los dichos Juan de Ponte y / Pedro Blanco, que a todo lo dicho pre- / sente emos sido e somos devaxo de / la dicha mancomunidad e yn soli- / ⁵ dun, conoçemos e otorgamos / que aceptamos e rresevimos / en nos la validacion e yn stipula- / çion d' esta escritura asi lo que hase / a nuestro fauor como en contra, y / ¹⁰ por nuestra parte nos obligamos / de la guardar y cunplir, y en / su cunplimiento rresibiremos / estos dichos dos thercios de nao con lo / a ellos pertenesiente de todo lo / ¹⁵ de susodicho segund y como por / bos el dicho Pascual Leardin es dicho / y declarado, y para el dicho bia- / xe de las Yndias guardaremos con bos el horden de susodicho / ²⁰ y nos obligamos de os dar e pagar / por el dicho mes de abril los dichos quinientos ducados, y los mill y quinientos ducados rrestantes luego que ayamos rreseuido los dichos dos / ²⁵ thercios de la dicha nao en la dicha / buestra compañia como deuda líqui- / da e a mayor abundamiento / d' ende luego para entonces / rrenunsiamos la pecunia e leyes / ³⁰ de la prueba e pago y entrega //


(folio 597 v^o) como en ella se contiene pagados / llanamente sin pleyto e sin contienda / alguna, so pena del doblo e costas de la conbrança, para lo qual /⁵ asi cunplir obligamos vuestras / perçonas y bienes, rraises e / muebles, auidos e por aber, / y no enbargante lo que vos el dicho / (al margen: ojo) Pascual Leardin desís sobre /¹⁰ que no cunpliendo por vuestra parte / esta escritura, que nos abeis de dar / e pagar los dichos quinientos / ducados si de nos los obieredes / rreseuido con mas otros quinientos /¹⁵ ducados de pena, desimos y decla- / ramos que esto se entiende / no cunpliendo ni hasiendo / benir en ninguna manera / (al margen: ¿riesgos?) esta dicha nao a el dicho plazo, pero de- /²⁰ claramos que si esta dicha nao, bi- / niendo de Flandes a esta ysla / hasta que nos la ayais entregado / como dicho es, corriere algun rries- / go de mar, fuego, enemigos /²⁵ o pérdida que en tal caso sea / bisto a ber vos el dicho Pascual / Leardin cunplido de vuestra parte vuestra / obligacion quedareis libre de entregarnos la dicha nao y los dichos //

Oni dno de rena, y sotañ no d
 abeis de b zert tot god Oniedo
 Onian ssi do obieremo de gadee
 Ari meco pagam de reno y aie ndo
 cumpliendo lo supo y o senny negu
 manel as acido q pagano de flancoe
 de aragases no de bntego de la odama
 tobrar de los enteramente todos los
 miles de palar cumplimiento de todo
 lo q onos to vale las qae dact
 damo todo do ver unyo @ toda
 e Onales dir yesea de los al de sumas
 rear de gales Oni dacteo Onian
 para qe docto doripor de d conia
 como en sta Onal Oni de ma nel on
 como ean q a re mien a Onias ten
 gamos quat semos e p un tamos bien
 dant un soliam como si todo lo qe
 qoe fueses di fin rto a de que for
 de centes de nos consentida en sup
 eno as cada e pasada on coz az
 cye nungiamos de la rca q n q supli
 co qon de ademas de lo de ma de
 fensa de la qe de fiende apen t ruenir
 q de e no vale so la q a de qe
 de ma de reconos eb i nee auido
 exoca de fe q ae a caso q nel lugar
 desansi deo aute q nee Oneg de ad
 ten en que co drime zodia de emee de
 ma lco año del señor de mill e seie
 cientos e noas e los qe e t ruz
 a los Onales de se re se rter ma
 se oneconosco lo firmaron de que
 E

(folio 598 r^o) quinientos ducados de pena y solamente nos / abeis de boluer los dichos quinientos ducados / que anssi os obieremos pagado del / primero pagamento, pero no hasiendo y /⁵ cunpliendo lo susodicho y en ninguna / manera salido esta dicha nao de Flandes / para hasernos el entrego d'ella, podamos / cobrar de vos enteramente todos [los] dichos / mill ducados y para el cunplimiento de todo /¹⁰ lo dicho, nos todas las dichas partes / damos todo nuestro poder cunplido a todos / e qualesquier jueses e justicias de Su Magestad / rreal de qualesquier partes que sean / para que por todo rrigor de derecho e uia executiva /¹⁵ como en otra qualquier manera nos / compelan e apremien a que asi lo ten- / gamos guardemos e cunplamos bien / e a tan cunplidamente como si todo lo que / dicho es fuese sentencia difinitiva de jues con- /²⁰ petente por nos consentida en juisio / e no apelada e pasada en coza juzgada, / e renunsiamos el apelacion e supli- / caçion e las demas leyes de nuestra de- / fenssa, e la que defiende la general renunçiaçion / fecha de leyes no vala so la dicha / oblicacion / de nuestras perçonas e bienes, auidos / e por aber. =

²⁵ Fecha la carta en el lugar / de San Pedro de Daute, qu'es en la ysla de / Thenerife, en jueves primero dia del mes de /³⁰ março año del Señor de mill e seis- / sientos e vn años. E los dichos otorgantes, / a los quales yo el presente scrivano doy / fe que conosco, lo firmaron de sus //

non tres Enne re^{ti} delea siendo + a logo
3 de s^o monte febo eed g^o de d^o r^o de s^o
f^o de e^o o t^o ep ad p^o nca z^o
v^o p^o antes eno i^o p^o / p^o ab cual
Cardin^o de l^o anco Juan de s^o monte p^o an
temi abato de s^o no n^o s^o mano d^o

Et testimonio de verid^o  Aquis tem^o sign^o C^o

Al^o p^o s^o n^o nes
E^o v^o ano Z^o

(folio 598 v^o) nombres en el rregistro d'ella, siendo *testigos* a lo dicho, / Juan de Ponte Rebolledo, hijo del dicho Juan de Ponte, / Francisco de Lugo Brito e Gaspar Gonçales, / *vezinos* y estantes en estas partes. Pascual /⁵ Leardin, Pedro Blanco, Juan de Ponte. Pasó an- / te mf, Alvaro de Quiñones, *scrivano publico*.

Y en testimonio de verdad (*SIGNO*) fiz aqui este mio signo, e soy *testigo*.

(Cruz) Alvaro de Quiñones / *scrivano publico (rubricado)*.



PORTU CORCAGIÆ.

Omibus Christi fidelibus ad quos presentes literæ pervenerint
Nos Ministri serenissimi Principis Domini nostri Georgii Tertii in portu Corcagiæ salutem.
Cum pium sit et honestum veritati testimonium perhibere ne quando error aut deceptio perjudicii
ipsam opprimat, Cum-que Navis nuncupata *May of Liverpool*
cujus nauclerus (sub Deo) est *Thos. Jackson* jam parata sit e portu dicto disce-
dere & hinc (Deo volente) ad *Cornada* et alia loca transmarina cursum direc-
tura cum *quatuordecim* hominibus, nos tenore presentium universis fidem indubitata[m] faci-
mus quod (Deo optimo maximo summa laus attribuat[ur]) in hoc dicto portu nulla Pestis
nec morbus aliquis contagiosus ad presens existit, in cujus rei testimonium Sigillum officii nos-
tri apponi fecimus. Datum in regio Telonio Corcagiæ die *27th May*
Anno millesimo septingentesimo *Novo Gessimo Tres.*

Wm. Harsick
Quilley

J. Oliver
Hale

ARCHIVO HISTORICO FISCAL
SANTA CRUZ DE TENEJICO
Registro N.º
Sección PSO-2-122

DOCUMENTO 9.-1793, mayo, 23. Cork (Irlanda).

Certificación sanitaria de la tripulación del navío "Fly of Liverpool", con destino Canadá y otros lugares transmarinos, con 14 hombres a bordo, siendo capitán Stephen Jackson.

A.- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Papeles Sueltos de La Orotava*, signatura 2-122. Papel, 235 x 390 mm.

Latín e inglés. Impreso y ms.

Procedencia: Documentación notarial de La Orotava.

Descripción del documento: Leocadia M. Pérez González y M^a Virginia Rodríguez Rodríguez.

Traducción del latín: M^a Virginia Rodríguez Rodríguez.

Documento restaurado por A.H.P.S.T., (marzo 2000)

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

(Membrete, con emblema de la ciudad de Cork, en margen superior con la leyenda:)

STATIO BENEFIDA CARINIS⁶⁹

(Texto:)

PORTU CORCAGLÆ.

Omnibus Christi fidelibus ad quos presentes⁷⁰ literæ prevenerint,⁷¹ / Nos, Ministri serenissim Principis Domini nostri Georgii Tertii in portu Corgagiæ, salutem. /

Cum pium sit et honestum veritati testimonium perhibere ne quando error aut deceptio perjudicii⁷² / Cum pium sit et honestum veritati testimonium perhibere ne quando error aut deceptio perjudicii / ipsam opprimat, Cum-que Navis nuncupata Fly of Liverpool⁷³ / cujus⁷⁴ nauclerus (sub Deo) est Stepen Jackson iam parata sit e portu dicto⁷⁵ disce- / dere et hinc (Deo volent) ad Canada et alia loca transmarina cursum direc- / tura cum quatourdecem homnibus [sic]⁷⁶, nos tenore presentium⁷⁷ universis fidem indubitatum faci- / mus quod (Deo optimomaximo summa laus attribuatur) in hoc dicto portu nulla Pestis / nec morbus aliquis contagius ad presens⁷⁸ existit, in cuius rei testimonium Sigillum officii nos- / tri apponi⁷⁹ fecimus. Datum in regio Telonio⁸⁰ Corcagiæ die 27 th May / Anno millesimo septingentesimo Nono Gessimo Tres.

(Debajo:) Eduing Herrick / Quatermaster⁸¹. I. Oliver. P. Cole.

(En margen izquierdo sello de cera bajo papel, cortado a modo de estrella de ocho puntas, con impronta ilegible).

(Inferior izquierda, sello de estampilla del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con siglas del fondo P.S.O., Papeles Sueltos de La Orotava, y signatura del documento a bolígrafo).

⁶⁹ Puerta flanqueada por dos torres artilladas, que representa la Watergate, acceso por el mar al puerto de la ciudad. Acoge a un barco -fragata- con parte de su velamen desplegado. Técnica: xilografía a fibra.

⁷⁰ Pone presentes, en latín clásico sería *presentes*.

⁷¹ Pone prevenerint, en latín clásico sería *prevenerint*, del verbo *pravenio, erint*.

⁷² Pone perjudicii, en latín clásico sería *præiudicium*.

⁷³ *Fly of Liverpool*, del inglés, se traduciría por "El volador de Liverpool". *Fly* es algo ligero y rápido, el *flyboat* es de hecho un tipo de buque. En español, la Real Academia recoge en 1737 la acepción de volador aplicada a lo que corre, o va con gran ligereza. Vid. Diccionario de la Lengua Castellana, Madrid, 1737 (ed. facs., Madrid, 1979).

⁷⁴ *Cuius*, (del *qui, quæ, quod*) en latín clásico. La *i* latina aparece como una *i* que baja de la caja del renglón con un valor mas consonántico cercano a la *j* actual. En el texto hay otras palabras en el mismo caso: *iam* por *iam* (línea 5) y nuevamente *cuius* (línea 9). Asimismo, la forma latina de *perjudicii* sería *præiudicium* (línea 3).

⁷⁵ *Dicto*, la grafía de la *e* es peculiar, nos recuerda a unos tipos cursivos de *e* visigótica. Aparece también en la misma forma en la línea 8.

⁷⁶ Pone *hominibus* por *hominibus*, apuntamos a un posible error de imprenta.

⁷⁷ Pone *presentium*, en latín clásico sería *presentium*.

⁷⁸ Pone *presens*, en latín clásico sería *presens*.

⁷⁹ Del latín *appondere*, que tenía el significado de poner una señal a las cartas. En español se usa precisamente para indicar la aposición de sellos.

⁸⁰ *Telonio*, del lat. *telonium, ii*. En español se usa con el significado de aduana o banco público donde se pagan las alcabalas, y demás derechos de las rentas reales. Vid. Real Academia Española, Diccionario de Autoridades, Madrid, 1979.

⁸¹ *Quatermaster*, del inglés, literalmente capitán del cuartel. Suponemos que era el responsable del destacamento encargado de la vigilar el pago de las rentas en la aduana del puerto.

TRADUCCIÓN DEL LATÍN.

PUERTO GENEROSO PARA LAS NAVES.

EN EL PUERTO DE CORK⁸²

A todos los fieles de Cristo, a los cuales habrá prevenido esta carta, nos, ministro del serenísimo príncipe Jorge III, nuestro señor, salud⁸³.

Puesto que es legítimo y honesto dar testimonio de la verdad, para que nunca el error o el fraude del pronóstico oculte la misma, y puesto que la nave nombrada *Fly of Liverpool*, cuyo capitán (ante Dios) es Stephen Jackson, ya está preparada para partir del susodicho puerto y desde allí (Dios mediante) dirigir el rumbo hacia Canadá y otros lugares de ultramar con catorce hombres, nos, a tenor de la presente, damos fe indubitable al mundo, de que (a Dios, el mayor bienhechor, sea dada gloria suma)⁸⁴ en el susodicho puerto no se ha manifestado al presente ningún brote de peste⁸⁵ ni enfermedad contagiosa alguna, en testimonio de lo cual hemos hecho aplicar el sello de nuestro oficio. Expedido en la real aduana de Cork el día 27 de mayo del año milésimo septingentésimo nonagésimo tres.

⁸² La forma latina medieval pudo ser también *Corcax* en el latín medieval ó *Corcagia*, *æ*, como forma más culta, que es la que se emplea en el texto.

⁸³ Del latín *salutare*, *em*. Hemos traducido por la forma española que se acerca más al lenguaje administrativo de la época.

⁸⁴ Tiene el significado de hablar a otro cortesmente deseándole salud. Se puede corresponder con la expresión española de *a Dios gracias*.

⁸⁵ Pone *nulla Pestis*, y no se refiere a la peste como enfermedad contagiosa en sentido genérico, sino a la mortífera enfermedad, hoy sabemos ocasionada por el *vacillus pestis*. De ahí que hallamos traducido por "ningún brote de peste", para dejar claro el sentido del texto.

UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA
FACULTAD DE CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA
CÁLCULO DIFERENCIAL
CÁLCULO DIFERENCIAL
CÁLCULO DIFERENCIAL



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Documentos para la Historia de Canarias V

Documentos para la Historia de Canarias V



NAVÍOS
y
GENTE DE MAR

Siglos XVI – XVIII

S41

806

S41
BIG
964.9
NAV
nav

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife



Ilustración de la cubierta: *Exvoto* mariner. S. XVIII (detalle). Santuario de Nuestra Señora de las Nieves (La Palma).

Ilustración de la contracubierta: Dibujo a pluma; tinta sobre papel (s. XVI). Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. *Fondo Protocolos Notariales*. Índices, Garachico.

590585

ULPGC.Biblioteca Universitaria



590585

BIG 964.9 NAV nav



El año de 1639 el día 9 de Mayo salió una Fragata del puerto de Lanpeche su Capⁿ Dⁿ Luis de Miranda^{ca} cumplir su registro para es las Yslas Canarias Y el día 12 del mismo mes a las 11¹/₂ de la noche nos hallamos varados en un bajío que llam^{an} el Alacren Y estuvimos varados hasta el día 16 a la tarde trabajando noche y día p^{ra} salvar las vidas Y al cabo de este tiempo se el Señor servido Y la Virgen de las Nieves que nadara dicha fragata Y fuera navegant^{es} hasta Lanpeche sin peligrar ninguno de la carga ni el navio perdida la carga Y los pelos picados botados al agua como pintados v^e. Un dev^o de aquella Santa Virgen prometio colocar portento en su casa La casa



Habiendo salido de este puerto el barco de Nicolas Marques para la Ysla de Sⁿ Miguel el dia 25 de Febrero al cabo de 25 dias de viaxe por la noche les dio un fuerte tempor^{al} Y habiendo visto en este conflicto una Estrella invocaron a Nuestra Señora de las Nieves Y ceso luego la tormenta el Año de mil setesientos veinte y dos



El 30 de Agosto de 1704 salio de la Habana el Capn Juan Estrella en el Navio nonbrado Nra Sra El Sagrario Y San Jose Y navegando 56 dias hasta naga dio con un Navio argelino de turcos a la Vista de una Ermita de ntra Sra de las Nieves en Taganana Y habiendosele abordado Y guerreando tres horas luego qe invocaron Es^{ta} Sra ceso el combate quedandoles muchos muertos Y de los n^{ros} no mas qe 3 heridos



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA